



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EL USO DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PARA
ACCIDENTES VEHICULARES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUANCAVELICA, AÑO 2018”**

PRESENTADO POR:

Bach. LORENA STHEFANY ROJAS RIVEROS

ASESORES:

**DR. BARRIOS VALER EDWIN
DR. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a Dios, por ser fuente de amor, paz y sabiduría,

A mi madre, a mi padre y a mi hermana que con todo el esfuerzo necesario se sacrifican día a día para poder lograr mi objetivo, de crecer como persona y ser una gran profesional.

Lorena Rojas.

AGRADECIMIENTOS

A cada uno de los docentes que me introdujeron en el estudio de la carrera, impartiendo sus conocimientos en cada asignatura, y compartiéndonos sus experiencias ya como abogados especialistas en diversa materia. También a cada uno de mis familiares que me brindaron consejos y orientaciones para fortalecer mis valores y principios.

La Autora

RECONOCIMIENTOS

A mis ex docentes de la Universidad Alas Peruanas quienes contribuyeron con sus conocimientos y me orientaron de forma profesional como abogados ya en ejercicio de la carrera, en la construcción de esta investigación.

INDICE

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Reconocimiento.....	IV
Índice de contenido.....	V
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
Introducción.....	X

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2 Delimitación de la Investigación.....	14
1.2.1. Espacial	14
1.2.2. Social	14
1.2.3. Temporal	14
1.2.4. Conceptual.....	15
1.2.5. Legal.....	15
1.3 Problema de Investigación.....	15
1.3.1. Problema General.....	15
1.3.2. Problemas Específicos.....	15
1.4 Objetivos de la Investigación.....	15
1.4.1. Objetivo General.....	15
1.4.2. Objetivos Específicos.....	16
1.5 Hipótesis y variables de la investigación.....	16
1.5.1. Hipótesis General.....	16
1.5.2. Hipótesis Secundaria.....	16
1.5.3. Variables.....	16

1.5.3.1 Operacionalización de las variables.....	18
1.6 Metodología De La Investigación.....	19
1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación.....	19
a) Tipo de investigación.....	19
b) Nivel de Investigación.....	19
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	19
a) Método de la investigación.....	19
b) Diseño de investigación.....	19
1.6.3. Población y muestra de la Investigación.....	20
a) Población.....	18
b) muestra.....	18
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	21
a) Técnicas.....	18
b) Instrumentos.....	19
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación.....	22
a) Justificación.....	19
b) Importancia.....	20
c) Limitaciones.....	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	23
2.2. Bases Legales.....	28
2.3. Bases Teóricas.....	29
2.4. Definición de términos básicos.....	56

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	58
--	-----------

3.2. Discusión de Resultados	76
3.3. Conclusiones	77
3.4. Recomendaciones	78
3.5. Fuentes de Información	79

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia	81
Anexo 2: Instrumentos	83
Anexo 3: Validación de expertos, Ficha de validación del instrumento	85
Anexo 4: Anteproyecto de Ley	87

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo determinar las causales específicas de imputación objetiva excluyentes de persecución penal, para delimitar los casos en que se pueda llegar a soluciones alternas al proceso penal; asimismo, establecer los casos en que el conductor tendrá responsabilidad penal o civil mediante el análisis doctrinario y jurisprudencial, para determinar los asuntos que deben ser investigados y juzgados en el fuero penal.

Así mismo, respecto a la competencia de la víctima contenido como factor contribuyente para la realización del hecho, se concluyó que la víctima tiene una responsabilidad pues como regla general, cualquier daño a un bien jurídico de su titularidad, debe ser atribuido a ella misma, es decir que así como el conductor tiene responsabilidad penal, la víctima también lo tendrá, asimismo se detalla sobre el riesgo no permitido contenido en manejar dentro de los límites máximos de velocidad, ambos análisis permitirá disminuir la carga procesal, en armonía a la tendencia de la reparación civil como tercera vía del derecho penal.

Para los temas estadísticos se trabajó con programas como el Microsoft Office – Microsoft Excel, también para los cuadros estadísticos se usó la estadística descriptiva, se realizó la confrontación y análisis de la hipótesis, dando como resultado de las interrogantes planteadas a fiscales, abogados y jueces, que la aplicación correcta de la teoría de la imputación objetiva en casos de accidentes vehiculares contribuirá en la disminución de la carga procesal penal en el Distrito Judicial de Huancavelica, aunque no en toda su totalidad, pero habrá mayor control y desarrollo en los casos; no obstante que en todo análisis existirá un sector de profesionales jurídicos que tienen observaciones no favorables respecto al tema.

PALABRAS CLAVES: Imputación Objetiva, Accidentes Vehiculares, víctima, conciliación, principio de oportunidad.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine the specific causes of objective imputation that exclude criminal prosecution, to delimit the cases in which alternative solutions to the criminal process can be reached; likewise, establish the cases in which the driver will have criminal or civil liability through doctrinal and jurisprudential analysis, to determine the matters that must be investigated and tried in the criminal jurisdiction.

Likewise, with respect to the competence of the victim contained as a contributing factor for the realization of the act, it was concluded that the victim has a responsibility because as a general rule, any damage to a legal asset of his ownership must be attributed to himself, In other words, just as the driver has criminal responsibility, the victim will also have it, it also details the not allowed risk contained in driving within the maximum speed limits, both analyzes will reduce the procedural burden, in harmony with the trend of civil reparation as a third way of criminal law.

For statistical issues, programs such as Microsoft Office - Microsoft Excel were used, descriptive statistics were also used for statistical tables, the comparison and analysis of the hypothesis was carried out, resulting in the questions posed to prosecutors, lawyers and judges , that the correct application of the theory of objective imputation in cases of vehicular accidents will contribute to the reduction of the criminal procedural burden in the Huancavelica Judicial District, although not in its entirety, but there will be greater control and development in the cases; However, in any analysis there will be a sector of legal professionals who have unfavorable observations on the subject.

KEY WORDS: Objective Imputation, Vehicle Accidents, victim, conciliation, principle of opportunity.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas en diferentes países se ha visto el incremento poblacional de manera drástica, generando cambios en diferentes aspectos, como social, político, económico, etc. también se ha incrementado la estadística de delitos de todo tipo, con respecto a otros sucesos que pasan en otros países, y nuestro estado peruano no es ajeno a ello, también está sufriendo cambios en diferentes factores, más en temas legales, más aun que hoy en día a la gente le importa poco o nada en cumplir las leyes, pensando que en sociedad es ya normal cometer delitos, por el solo hecho de que la administración de justicia cada vez está perdiendo veracidad.

Cabe indicar, que a diario en diversos medios de comunicación de la ciudad, ya sea radio o televisión, se informa todo tipo de delitos cometidos, como asesinato, robo, violaciones, secuestros, accidentes vehiculares, etc. es como si fuera el pan de cada día, es por ello que ante tanta delincuencia, al ciudadano es como si ya no le importara sus propias vidas ni de los demás, infringiendo de forma total o parcial las normas, de nada sirve implementar nuevos mecanismos de sanción, si la misma justicia está siendo burlada descaradamente una y otra vez por quienes cometen delitos.

En ese sentido, hay un tema que viene siendo un problema social y económico en la actualidad, siendo estos los accidentes vehiculares, ya que se ha convertido en una noticia rutinaria, la cual hace referencia al incremento del parque vehicular en diferentes departamentos y con mayor visibilidad en la capital del país, este incremento, ha generado diversas controversias en el tema legal hasta ahora, pese a que existen normas que regulan el buen tránsito vehicular, tanto para conductores y peatones, que no se cumplen de manera correcta, ya sea por desconociendo o porque no es necesario tenerlo en cuenta.

Los accidentes de tránsito se presentan por diversas causas, tales como, volcaduras, choques, exceso de velocidad, atropello simple e imprudencia del conductor, como también puede ser contribuyente por parte de la víctima, siendo este último un tema de análisis amplio por parte de los operadores jurídicos que aún no sea fundamentado correctamente, sea cual sea la manera de

realizarse estos accidentes, tienen muchas repercusiones en el ámbito civil y penal, porque se dañan bienes, se pierden vidas, generando así un conflicto entre conductor y la víctima, de tal modo que en el ordenamiento penal se tiene de conocimiento que los accidentes vehiculares, se consideran como delitos culposos.

De tal modo, de acuerdo a las sentencias, análisis jurisprudenciales, doctrinarios que se siguen para resolver estos casos, se analiza de acuerdo a la figura de imputación objetiva, que es aplicable no solo para estos casos sino para otros también, por lo que, de acuerdo a esos criterios se resolverán estos casos que hoy en día siguen teniendo diversas dificultades en el ámbito jurídico.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

El desarrollo de los últimos años que ha experimentado nuestro estado peruano, se ha reflejado en el incremento de vehículos siendo esta la causa actual de que haya crecido la estadística de accidentes vehiculares de manera negligente en los distintos departamentos de nuestro país, y el departamento de Huancavelica no ha sido la excepción.

Suficiente con ver las noticias en los diferentes medios, en donde se evidencia; por lo general, la negligencia de muchos de los que están al volante en las diferentes pistas o carreteras; sin embargo, tampoco se puede negar que existen personas que contribuyen decididamente en los accidentes vehiculares a partir de su autopuesta en peligro.

Ahora bien, durante el inicio de las diligencias preliminares por causa de accidente de tránsito, es conforme a sus funciones que la Policía Nacional del Perú efectúa las pesquisas respectivas, que luego de los resultados son plasmados en el informe policial que emiten para derivarlo a la Fiscalía penal de turno, donde se señalan las causas que originaron el accidente automotor y se precisa los elementos determinantes y contribuyentes que habrían ocasionado la tragedia automovilística que investigará la fiscalía.

Cuando el informe policial conjetura que el elemento desencadenante le corresponde al chofer, esto tendrá como razón suficiente para que el fiscal que investiga el caso considere seriamente que existe indicios reveladores de la comisión de un delito por negligencia de un conductor, entonces y conforme lo establece el vigente Nuevo Código Procesal Penal del 2004, el titular de la acción penal deberá disponer la continuación y formalización de la investigación preparatoria, o también realizar acusación directa o quizás dependiendo de la mínima lesividad al bien jurídico vulnerado o amenazado, optar por una salida alterna, como por ejemplo la aplicación del principio de oportunidad según la norma procesal.

Empero, el problema surge cuando las investigaciones realizadas por la policía a través de sus peritos determinan que el chofer contribuyó con el desenlace trágico pero la contribución de la presunta víctima fue decisiva en la lesión al bien jurídico; es decir, existe lo que en la opinio iuris se llama concurrencia de culpas.

Por los fundamentos antes expuestos, es que la presente investigación académica, tiene como objetivo, analizar y describir los hechos de imputación objetiva eximentes de responsabilidad penal

en el Distrito Judicial de Huancavelica, mediante el análisis de diversos documentos, doctrina, jurisprudencia y otros, para establecer los casos concretos en donde se debe optar por salidas alternas conforme ahora se permite de manera más clara con este denominado Nuevo Código Procesal Penal, como por ejemplo aplicando el principio de oportunidad o acuerdos reparatorios, según sea el caso.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Espacial.

La investigación ha sido desarrollada en el Distrito Judicial de Huancavelica, sede central.

1.2.2. Social.

La investigación se ha efectuado en las siguientes unidades de análisis: Fiscales de especialidad penal del Distrito Judicial de Huancavelica. Documentos: estudio de resoluciones fiscales en investigación preliminar del Distrito Fiscal de Huancavelica.

1.2.3. Temporal.

El periodo de la investigación comprendió el año 2017.

1.2.4. Conceptual.

Teoría de la imputación objetiva, accidentes vehiculares.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.3.1. Problema General.

¿En accidentes vehiculares, en que forma debería aplicarse la teoría de la imputación objetiva para reducir la cantidad de expedientes en el Distrito Judicial de Huancavelica?

1.3.2. Problemas Específicos.

¿En accidentes vehiculares, en que situaciones el conductor tendrá responsabilidad penal?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar las causales específicas de imputación objetiva excluyentes de persecución penal, para delimitar los casos en que pueda llegarse a soluciones alternas al proceso.

1.4.2. Objetivos Específicos.

Establecer en que situación el conductor tendrá responsabilidad penal, mediante el análisis doctrinario y jurisprudencial, para estudiar los casos en que corresponda la persecución y juzgamiento penal.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Hipótesis General.

La aplicación correcta de la teoría de la imputación objetiva en casos de accidentes vehiculares contribuirá en reducir la carga procesal penal en el Distrito Judicial de Huancavelica.

1.5.2. Hipótesis Secundaria.

Cuando la acción u omisión determinante del accidente vehicular se atribuya al chofer, entonces será un hecho que se debe investigar y juzgar para sancionarse conforme a la ley penal vigente.

1.5.3. Variables.

Definición Conceptual y operacional de las variables.

Variable independiente.

Situación o uso de la imputación objetiva. - En la imputación, la finalidad del autor, manifestado en la acción, será la causa relevante para la atribución del resultado típico.

Variable dependiente.

Accidentes Vehiculares. - Se establece que cuando el accidente ocasiona daños al bien jurídico protegido penalmente lo cual se considera en el derecho penal como delitos culposos.

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	INSTRUMENTO	CALIFICACIÓN	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE SITUACIÓN DE IMPUTACIÓN OBJETIVA.	Análisis de los elementos de la imputación objetiva.	La imputación objetiva en el derecho penal peruano.	- Autopuesta en peligro de la víctima (factor contribuyente de la víctima). - Riesgo no permitido (Manejar dentro de los límites máximos de velocidad).	- ¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares, cuando los daños surjan por el factor contribuyente de la víctima, corresponderá la aplicación del principio de oportunidad? - ¿Considera usted que, en los accidentes vehiculares, cuando los daños surjan por el factor contribuyente de la víctima, corresponderá los acuerdos de reparación? - ¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares, cuando las lesiones surjan por manejar dentro de los límites máximos de velocidad se aplicara el principio de oportunidad?	-Cuestionario. -Jurisprudencia sobre la materia.	a) Si () b) No () c) Indeciso ()	Técnica - Encuesta. Se realizará una encuesta a los Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en lo penal del Distrito Judicial de Huancavelica, sede central.
VARIABLE DEPENDIENTE CASOS DE ACCIDENTES VEHICULARES	Mecanismos alternativos de solución de conflicto.	Nuevo Código Procesal Penal de 2004.	Conciliación (Principio de oportunidad). - Acuerdos reparatorios.	- ¿Considera usted que, en los accidentes de tránsito, cuando las lesiones se generen por velocidad no permitida corresponderá la responsabilidad penal absoluta? - ¿Cree usted que, en los accidentes de tránsito, cuando los daños sean por exceso de velocidad corresponderá la responsabilidad penal atenuada? - ¿Considera usted que, en los accidentes vehiculares, cuando los daños se produzcan por Inobservar reglas de tránsito corresponderá la responsabilidad penal absoluta?	- Análisis de Libros, Revistas nacionales y extranjeros. - Las Fichas.	a) Si () b) No () c) Indeciso ()	Para obtener datos de la investigación se elaborará una encuesta de 20 preguntas. Las preguntas serán cerradas y breves.

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación.

a) Tipo de investigación.

La investigación es de tipo básica, porque ampliara nuestros conocimientos respecto a la teoría de la imputación objetiva y su aplicación en casos de accidentes vehiculares en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

b) Nivel de investigación.

Es de nivel descriptivo, ya que se analizaron las variables de nuestra investigación, sometiéndolas luego al procesamiento de todos los datos en base a nuestras encuestas y demás procedimientos propios de un nivel de investigación descriptivo.

1.6.2. Método y diseño de la investigación.

a) Método de la investigación:

Los principales métodos que se utilizaran en la presente investigación son:

- **Método General:**
 - Científico.
- **Métodos Específicos:**
 - Analítico – Sintético.
 - Inductivo – Deductivo.
 - Estadístico - Hermenéutico

Así también, el método de investigación que se aplicó fue el **Descriptivo u Observacional y Exploratorio**.

b) Diseño de la investigación.

El diseño viene a ser el plan o estrategia para obtener la información que deseamos para probar nuestras hipótesis planteadas, en ese sentido, nuestro diseño en la presente investigación es no experimental, porque no se va a cambiar la realidad, es decir no se va a forzar las variables para experimentar resultados, sino que se va a estudiar la realidad. También la investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado

1.6.3. Población y muestra de la investigación.

a) Población.

La población es finita, y estuvo constituida por la totalidad de los 51 Fiscales penales de Huancavelica, y los 36 jueces penales de Huancavelica, así como 50 abogados especializados en derecho penal.

b) Muestra.

La muestra fue no probabilística, y ha sido tomada de la totalidad de la población de magistrados, 50 fiscales y 37 jueces del Distrito Judicial de Huancavelica.

Asimismo, también se tomó una muestra no probabilística, considerando encuestar a cincuenta (50) profesionales de la carrera de derecho – advocatus, siendo el criterio de selección que estos tengan especialización en materia de derecho penal.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Técnicas.

A. La observación y análisis de las disposiciones y requerimientos fiscales, entre otras resoluciones pertinentes.

B. La encuesta, que se realizó a los profesionales jurídicos seleccionados y se utilizó el instrumento validado por expertos.

b) Instrumentos.

Ficha de recolección de datos y fichaje.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

A) Justificación.

Teórica

La presente investigación servirá a los servidores jurídicos para aplicar de forma adecuada la imputación objetiva y determinar responsabilidad penal del autor o peatón en accidentes vehiculares.

Practica

La presente investigación servirá a todos los operadores jurídicos para aplicar criterios objetivos para determinar la responsabilidad penal del autor o peatón en accidentes automovilísticos, evitando de esta manera caer en algunos casos e impunidad o actos arbitrarios.

Metodológica

La presente investigación contribuirá a ampliar conocimientos teóricos para futuras investigaciones, sobre teorías de imputación que se viene aplicando para determinar la responsabilidad de los conductores y peatones en accidente de tránsito.

Legal

La presente se justifica legalmente, en el sentido de que hasta la actualidad nuestro Código Penal de 1991 no establece de manera expresa la imputación objetiva en accidentes vehiculares, sin embargo, se tiene que dicha institución jurídica se encuentra establecida de manera implícita en el artículo 20° inc. 8 de la citada norma penal sustantiva; por ende, se justifica la propuesta legislativa que hace al final del presente trabajo la investigadora.

B) Importancia.

La presente investigación servirá de mucho, aplicando correctamente los criterios de imputación objetiva y se logrará una correcta administración de justicia en casos de accidentes vehiculares y otros casos de igual manera.

C) Limitaciones.

Las limitaciones son en primer lugar el tiempo, espacio o territorio, recursos, que se requerirá para la elaboración de la presente investigación, toda vez que laboro en un estudio jurídico a tiempo completo y ello, resulta en una limitante para avanzar de manera adecuada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

En la búsqueda de información respecto a los antecedentes propios al tema de la investigación, luego de verificar en la Biblioteca del Ministerio Público, biblioteca municipal, y del Poder Judicial en el distrito Huancavelica, no se ha encontrado ninguna investigación sobre el uso de la imputación objetiva para accidentes vehiculares en el Distrito Judicial de Huancavelica.

2.1.1. A nivel nacional:

Se ha podido encontrar:

Autor: HESBERT BENAVENTE, Chorres, (2005), para optar el grado de magister con mención en ciencias penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Tesis: “LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN IMPROPIA”

Objetivo: Estudio jurisprudencial de la aplicación de la imputación objetiva en delitos por omisión impropia.

Conclusión: El 72% de los encuestados considera que los fallos dados por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia no se ciñen a criterios normativos.

Autor: SANTA CRUZ HUILLCAHUAMAN, Peter (2017), para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad de Huánuco.

Tesis: “LA FUENDAMENTACION Y APLICACIÓN ADECUADA DE LA IMPUTACION OBJETIVA EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL DISTRIO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2016”

Conclusión:

Se logró determinar que con respecto a la imputación objetiva, esta es un medio eficaz y adecuado para interpretar y aplicar correctamente las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito, pero los jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente le imputación objetiva de responsabilidad penal en casos de accidentes de tránsito, eso se debe a que no se aplica de forma clara y correcta los criterios de imputación objetiva.

Autoras: TORREJON CORDOVA, Diana Araceli, VASQUEZ NAVARRO, Anne Luz (2016) para optar el título profesional de Abogada, en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Tesis: “LA TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA EN LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS POR INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE

TRANSITO, Y SU APLICACIÓN EN LAS FISCALIAS PENALES EN EL MARCO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL”

Conclusión: Establece que la aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque metodológico jurídico - penal, sus presupuestos como el principio de confianza ya el actuar de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma practica jurisdiccional, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su aplicación tiene una calidad de valiosas reglas prácticas para determinar la tipicidad, sin embargo las fiscalías de maya en lo que respecta a los delitos de lesiones culposas por inobservancia de las normas de tránsito, no aplican dicha teoría, muy por el contrario, tampoco aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación objetiva, específicamente ubicada en la tipicidad.

2.1.2. A nivel internacional:

DAL DOSSO, Dario Alberto (2011), Evaluación Final correspondiente a la VI Edición del Máster propio en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla-España, Título de Investigación es: “TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA” llegando a las siguientes conclusiones:

1) En relación al concepto mismo de imputación objetiva la investigación arroja como resultado que no existe acuerdo doctrinal o jurisprudencial definitivo discutiéndose incluso su aptitud como teoría, pero puede verse al menos que existen dos grandes tendencias en cuanto a su forma de presentación. Una de ellas entiende la imputación

objetiva como un mecanismo surgido al interior de esquemas finalistas de la teoría del delito para tratar de solucionar los problemas que al interior de ellos presenta el delito imprudente o doloso de resultado (tesis de Roxin y sus discípulos). La otra perspectiva entiende a la imputación objetiva como una forma diversa de fundamentar el reproche objetivo de una conducta, que, aunado posteriormente al reproche de carácter subjetivo de la misma, dará lugar a la emisión de un juicio de responsabilidad penal.

2). Su ámbito de aplicación también se presenta problemático. Su mayor o menor cobertura se encuentra condicionada por el concepto que se le reconozca a esta doctrina. De tal modo, para el sector doctrinario encabezado por Roxin, mayoritario, la imputación objetiva se conecta a la cuestión de la atribución de un resultado a la conducta del autor, restringiendo su aplicación en el ámbito de los delitos de lesión o resultado. En efecto, “la imputación al tipo objetivo tan sólo constituye un problema de la parte general en aquellos casos en los que el tipo exige un resultado en el mundo exterior separado en espacio y tiempo del acto del autor”, en tanto que en los delitos de mera actividad, como el allanamiento de morada o el falso testimonio, la imputación al tipo objetivo se agota en la subsunción en los elementos del tipo respectivo que hay que tratar en la parte especial. Pero, aún con la salvedad de referirse a los delitos de resultado, se aplica para cada tipo de imputación al tipo objetivo de la misma forma si se trata de resultados causados imprudentemente o queridos conscientemente, siendo también fructífera en la dogmática de la omisión para la limitación de la responsabilidad por injerencia.

LICHARDELLI URIEL, Alfredo (2016), Posgrado en la Especialización en Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires - Argentina, cuyo Título de

Investigación es: “TESIS FINAL: IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA”, planteándose las siguientes conclusiones:

En primer lugar, debe quedar bien en claro que la culpabilidad en este sentido, debe ser interpretada como el reproche del injusto, sin el cual no sería posible responder al ilícito con una pena. En la configuración de un ilícito penal, será el punto de partida para la individualización de la pena y en esto nada tiene que ver la injerencia de la víctima en el suceso. Si de alguna manera esta última incidió en el desencadenante, resultado, deberíamos analizar seriamente si el injusto penal se encuentra abastecido en todos sus términos.

En segundo lugar, cuando hablamos de culpabilidad al momento de graduar la sanción penal, estamos hablando de un reproche penal adecuado a la culpabilidad, ello significa que el reproche penal, solo puede ser expresado en la unidad de la medición de la pena. La medida de la pena, independientemente de sus concepciones preventivistas generales o especiales, será la medida de la culpabilidad, todo lo cual exige a su vez inexorablemente la existencia de un ilícito. Si se piensa que se le está haciendo un favor al sujeto activo disminuyendo la sanción penal, compensando de esta manera la injerencia que pudo haber tenido el sujeto pasivo o un tercero en el suceso, se equivocan completamente, puesto que es más que probable que se haya efectuado un deslucido análisis en la actividad inherente a la imputación del comportamiento o el resultado, arribándose de esta manera a un injusto y desmerecido reproche penal.

Se ha podido encontrar el artículo del jurista: RODRÍGUEZ KENNEDY, Óscar (2013), titulado “APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, PARAGUAY”, en dicho artículo el autor

paraguayo analiza la figura de la imputación objetiva en la que señala lo siguiente: “Esta teoría es un medio eficaz para interpretar y aplicar las normas penales en cada caso concreto”, es un conjunto de categorías o reglas que permiten hacer mas previsible el estudio de las normas penales, limitando el alcance de la descripción en algunas conductas ya sean dolosas o culposas, por ejemplo: “Un automovilista conduce su automóvil correctamente, guardando el deber de cuidado y el principio de confianza, esto significa la convicción o creencia de que en sociedad todos respetaran las reglas para evitara riesgos, atropella y mata a un ser humano”, por lo que concluye lo siguiente, la imputación objetiva se distingue de la mayoría de otros elementos normativos ya que estos son expresos, ello se encuentra implícita en las figuras típicas, así como el dolo, que configura un elemento subjetivo, por eso si está ausente la imputación objetiva sea de la conducta o del resultado, la consecuencia es la atipicidad del hecho.

2.2. BASES LEGALES.

La doctrina.

Nuestra doctrina peruana debido al vínculo permanente con el derecho penal alemán, la teoría de la imputación objetiva fue asumida tempranamente por nuestra doctrina, tambien los tribunales de justicia de nuestro país la asumieron como una teoría valida para la resolución de casos, sin embargo en nuestro país no se produjo una discusión ni debate sobre el sentido alcance y verdadera utilidad de dicha teoría, lo cual fue asumida automáticamente y aun hoy se la acepta como si su validez fuese evidente, es probable que a ello se deba el modo poco ordenado y hasta distorsionado como ha sido asumida la teoría por nuestra jurisprudencia. De tal manera que hoy en día en la opinio iuris peruana existe un acuerdo plenario respecto a la

utilidad de la teoría de la imputación objetiva, así como también en los diversos artículos, tratados, ensayos y manuales que tratan sobre la referida teoría, lo cual ésta tiene una aceptación ya bastante mayoritaria, y sobre todo en la misma jurisprudencia.

2.3. BASES TEÓRICAS.

2.3.1 Teoría de la Imputación Objetiva.

2.3.1.1. Antecedentes Históricos.

Los estudios iniciales respecto de la imputación objetiva están principalmente en las obras de los europeos, y especialmente en los alemanes Kart Larenz, Richard Honig, Kart Engisch y Hans Welzel.

La teoría de la imputación objetiva no aparece de forma aislada, por el contrario, se desarrolla a partir de la convergencia de la “imputación” y las teorías de la causalidad desarrolladas por la ciencia penal. En el plano filosófico Aristóteles y Hegel desarrollaron la imputación; el primero de ellos expresaba: “nosotros somos dueños de nuestras acciones de principio a fin, si conocemos las circunstancias particulares” (Aristóteles, 1985, p. 192). Este planteamiento sirvió de base para las posteriores formulaciones respecto a lo que se debe entender por imputación.

Hegel también desarrolló el concepto de imputación; este desarrollo lo hizo a través de su teoría de la acción, pues según él: “la voluntad en ejercicio por su propia virtud, incluye en su fin, enderezado al existir actual, la representación de las circunstancias del mismo. Pero ya que la voluntad, a causa de esa previa suposición, es finita, la apariencia objetiva es accidental para ella y puede contener

en sí algo distinto de lo que está en su representación. Pero el derecho de la voluntad es sólo reconocer su propio acto, como acción propia y sólo ser culpable de lo que ella conoce que de sus presuposiciones hay en su fin; de aquello que de ellas estaba implícito en su propósito. El acto puede ser imputado sólo como culpa de la voluntad, como el derecho del saber” (Hegel, 1968, págs. 119-120).

En esta descripción la imputación se presenta como elemento estructural del suceso, como una característica interna de la acción. Junto a la imputación se sitúa la responsabilidad que significa el deber de responder por el hecho propio. Con Hegel aparece por primera vez un proyecto de conformación del mundo exterior «manifestado» en la acción y que comprendería la actividad inmediata del sujeto, los resultados y los sucesos derivados de ella, en cuanto se sitúan con ésta en un nexo teleológico en cuanto es dominada por la voluntad y se realiza con un fin (Rueda Martín, 2001, págs. 75-76).

A pesar de este impedimento, la doctrina mayoritaria reconoce a la filosofía idealista del derecho de Hegel como la precursora de la actual teoría de la imputación objetiva (Schünemann, 1998, p. 221). Por ello se afirma que la filosofía de Hegel estableció los cimientos para construir el concepto general de imputación.

Respecto a las teorías de la causalidad, la primera de ellas es la teoría de la equivalencia de condiciones que desarrolla la fórmula de la condicio sine qua non. Al respecto, Roxin, citando a Glaser, menciona: “Hay (...) un punto de apoyo seguro para examinar el nexo causal: si se intenta suprimir mentalmente al supuesto originante de la suma de acontecimientos y entonces se ve que a pesar de eso se produce el resultado, que a pesar de eso la serie sucesiva de las causas intermedias

sigue siendo la misma, está claro que el hecho y su resultado no pueden reconducirse a la eficacia de esa persona. Si por el contrario se ve que, si se suprime mentalmente a esa persona del escenario del acontecimiento, el resultado no se podría producir en lo absoluto o que hubiera tenido que producirse por otra vía totalmente distinta: entonces será justificada con toda seguridad considerarlo como efecto de su actividad” (Roxin, 2010, p. 348).

Este planteamiento fue rápidamente rechazado, porque el producto del ejercicio de la supresión mental sólo puede determinarse si se sabe de antemano si la condición es causal; la formula no es sino un círculo vicioso, porque el concepto que ha de definirse aparece oculto en el material con el que se define (Jakobs, 1997, p. 227).

En contraposición a la teoría de la equivalencia de condiciones se construyó la teoría de la adecuación que, a decir de Jakobs, no sustituye a la anterior teoría, sino que sólo suprime la equivalencia de todas las condiciones (Jakobs, 1997, p. 238).

En sentido jurídico penal, para esta teoría, sólo es causal una conducta que posee una tendencia general a provocar el resultado típico, mientras que las condiciones que sólo por causalidad han desencadenado el resultado son jurídicamente irrelevantes (Roxin, 2010, pág. 359). Para complementar ambas teorías, Mezger desarrolló la teoría de la relevancia; según este autor, esta teoría distingue netamente entre concepto causal y concepto de responsabilidad, resolviendo el problema de la responsabilidad en base a criterios jurídico-penales, y, precisamente, con arreglo al “sentido” que corresponde a los distintos tipos

jurídico-penales (Mezger, 1958, p. 113). Esta teoría distingue claramente dos ámbitos en los que a partir de entonces se desarrolla la determinación de las acciones típicas.

Por un lado, en lo que respecta al problema causal no duda en acoger la teoría de la equivalencia de las condiciones, única teoría que se considera correcta desde el punto de vista causal. Sin embargo, establece a continuación que no todas las causas intervinientes en un suceso son jurídicamente equivalentes.

Por consiguiente, dos serán los requisitos necesarios para afirmar la tipicidad de un comportamiento: el nexo causal (determinado conforme a la teoría de equivalencia) entre acción y el resultado, y la relevancia de este nexo causal. Para dictaminar el carácter relevante de un comportamiento se acogerá el criterio de adecuación; de tal forma se considerará relevante aquello generalmente adecuado objetivamente previsible para producir un resultado.

De acuerdo con Mezger, a diferencia de la teoría de la causalidad adecuada, no se niega el carácter causal del resto de condiciones concurrentes sino exclusivamente su relevancia. A partir de este momento se distinguen los dos ámbitos por los que va a discurrir la discusión, esto es, un primer plano causal, y un segundo plano en el que deben elaborarse unos criterios normativos con base en los cuales adscribir determinados comportamientos al tipo legal. Sin embargo, si este fue un mérito de la teoría de la relevancia fue, al propio tiempo, su mayor limitación, ya que la teoría de la relevancia no elaboró los criterios según los cuales debían considerarse determinados comportamientos como relevantes o irrelevantes (Larrauri Pijoan, 1989, págs. 428-429).

Sobre este punto, Polaino Navarrete, precisa: “Karl Larenz, estudió con detenimiento la «teoría de la imputación» en Hegel, en particular el concepto de imputación objetiva, al tiempo que se profundizaba en el análisis crítico de la teoría de la causalidad jurídica” (Polaino Navarrete, 1996, p. 367). Por su parte, López Díaz, citando a Larenz, expresa: “si acudimos a la relación causal fracasaremos, pues conforme a la teoría de la condición no puede tomarse una sola condición, porque todas tienen igual valor; por ello el criterio de la voluntad y previsibilidad debía acogerse, ya que poseen todos los hombres y los llevan a la realización de determinados fines” (López Díaz, 2005, p. 140). Esta situación logra convertir a la imputación objetiva en un juicio teleológico, mediante el cual se determina si el acontecer puesto en marcha por el autor estuvo o pudo estar dirigido por la voluntad de éste hacia la consecución de un determinado fin (Martínez Escamilla, 1992, p. 21).

La construcción de la teoría de la imputación objetiva realizado por Larenz fue trasladada a la dogmática penal por Honig; para este autor lo decisivo no es la constatación de una mera relación causal, sino de una relación jurídica especial entre acción y resultado (Larrauri Pijoan, p. 738). Asimismo, Honig apela de manera específica a la “perseguibilidad objetiva de una finalidad” (objektive Zweckhaftigkeit), hecho que ayuda eliminar cursos causales guiados por la causalidad y distinguiendo en ella el criterio decisivo de un “juicio de imputación autónomo, absolutamente independiente del juicio causal”: Imputable sería sólo aquel resultado que puede ser considerado como que ha ocurrido “sirviendo a los fines” (Schünemann, 1998, pág. 322). Se podría pensar que el tratamiento de la

imputación objetiva hecha por Honig es similar a la elaborada por Karl Larenz, ya que ambos coinciden en resaltar la voluntad humana; sin embargo, “sus divergencias esenciales no aparecen hasta que llegamos al enfoque metodológico y a la ordenación sistemática del concepto de imputación objetiva en la teoría del delito.

Así, Honig fundamenta de forma genuinamente jurídica la necesidad de limitar, ya en el plano de la antijuridicidad objetiva, la relación entre el comportamiento y el resultado mediante la categoría de la susceptibilidad objetiva de ser tomado como fin. En los delitos cualificados por el resultado, también en los delitos puros de resultado el efecto limitador de la responsabilidad que aporta la culpabilidad subjetiva [subjektive Verschuldung] no puede, según él, corregir de forma políticocriminalmente satisfactoria la relación causal que obtenemos conforme a la teoría de las condiciones. Esta postura venía motivada por la jurisprudencia del Reichsgericht, según la cual para considerar reprochable un comportamiento bastaba con que el autor hubiese reconocido en general [überhaupt] la posibilidad de lesión del bien jurídico en cuestión, reputando irrelevante si el autor también conocía o podía prever las concretas particularidades del curso causal. De ahí que según Honig sea necesario limitar el fundamento de la responsabilidad mediante una valoración dentro del ámbito de las condiciones que provocan el resultado” (Haas, 2016, p. 6). La ventaja de ambas posturas (Larenz y Honig) frente a la idea de la adecuación es que ambas diferenciaban mejor cuando una conducta podía ser imputada y cuando no.

Estos autores no niegan que para imputar un hecho a un autor como obra suya tiene que existir una conexión causal, pero consideran que además se tiene que cumplir con otros requisitos derivados de consideraciones normativas, formulando un punto de partida que hoy en día es ampliamente compartido por la doctrina.

Las contribuciones de Larenz y Honig han de destacarse porque superaron el naturalismo positivista imperante de las “teorías de la causalidad”, argumentando de forma convincente que los límites de la responsabilidad no debían tratarse como un problema causal (de “interrupción del nexo causal”) (Feijóo, 2003, p. 165).

Luego de conocido los estudios de Honig la doctrina siguió buscando perfeccionar la teoría que sirviera para imputar responsabilidad penal.

Los autores que destacan en este desarrollo son Engisch y Welzel. Engisch partió de la base de la teoría de la adecuación, a la que identifico como la teoría de la infracción del deber objetivo de cuidado y la consideración imprescindible para restringir la falta de límites de la teoría de la equivalencia de las condiciones. Este autor también exigió la adecuación en relación con el modo especial del curso causal; diferenciaba sistemáticamente de un modo claro entre la causalidad en el sentido de la teoría de las condiciones, la adecuación en el un presupuesto adicional (Schünemann, 2006, p. 324).

Por otra parte, Welzel, a través de su “teoría de la adecuación social”, enseñaba que “lo injusto abarca las acciones que están al margen de los órdenes morales de la vida social activa.

Por eso, se debe comprender también el carácter de lo injusto, siempre y solamente a través de una referencia los órdenes morales de la vida social activa.

Acciones que se mueven dentro del marco de los órdenes sociales, nunca están comprendidas dentro de los tipos de delito, ni aun cuando se la pudiera subsumir en un tipo interpretado a la letra; son las llamadas acciones socialmente adecuadas. Socialmente adecuadas son todas las actividades que se mueven dentro del marco de las órdenes ético-sociales de la vida social, establecidos a través de la historia” (Welzel, 1956, p. 63). Esta teoría, al ser abandonada por el propio Welzel, no tuvo mayor desarrollo y solo quedo como antecedente la teoría de la imputación objetiva.

2.3.1.2. La imputación objetiva contemporánea.

Sin embargo, ha sido el profesor alemán Claus Roxin y Gunter Jakobs, quienes la han desarrollado decididamente, y la hicieron muy conocida a través de sus diversos tratados y artículos publicados, los cuales llegaron a nuestro país y se empezó a aplicarlos desde el año 2000 más específicamente.

Con posterioridad a la teoría de la adecuación planteada por Welzel, en la dogmática penal se presentó la moderna teoría de la imputación objetiva, en esta se recupera los estudios filosóficos de la imputación y los postulados relevantes de las diversas teorías de la causalidad. Así, los planteamientos de Larenz y Honig fueron retomados y evolucionaron en diferentes direcciones, siendo Roxin y Jakobs sus exponentes en la actualidad.

A) LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PLANTEADO POR ROXIN CLAUS:

Al respecto, Roxin menciona: “mientras Honing perseguía el objetivo comparativamente más modesto de excluir del tipo los cursos causales completamente imprescindibles, causales, como “objetivamente no tenidos por fin [o no finales]” y, por ello, no imputables, yo, desde el principio, había reemplazado la “finalidad” (...) por la idea del riesgo y con ello había allanado el camino para la actual expansión de la teoría de la imputación objetiva” (Roxin, 2010, p. 336).

La cuestión jurídica fundamental propiamente dicha no consiste en averiguar si se dan determinadas circunstancias, sino en establecer criterios conforme a los cuales queremos imputar determinados resultados a una persona (Roxin, 1976, pág. 128). Con estos argumentos se dio un avance significativo respecto a la imputación jurídico penal, tal es así que Roxin, en la última edición de su manual, precisa: “un resultado causado por el agente sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro también se ha realizado en el resultado concreto”. (Roxin, 2010, p. 363).

Como vemos, la teoría de la imputación objetiva no es reciente, por el contrario, ha venido siendo estudiada desde antes por diversos autores, encontrándose en Jakobs un desarrollo exhaustivo sobre la imputación objetiva, ya que previo a la elaboración de esta teoría, plantea reformulaciones al derecho penal, tal es así, que propone criterios para determinar cuándo una conducta es relevante penalmente.

Este criterio de imputación objetiva cabe reconducirlo a dos raíces, y tienen – correlativamente a ambas raíces dos contenidos distintos. Por una parte, se trata de la finalidad propia del derecho penal de garantizar la seguridad de las expectativas.

De esta finalidad de la regulación se deriva que el comportamiento adecuado socialmente no se puede imputar como injusto, ni siquiera aun cuando tenga efectos dañosos por un desgraciado encadenamiento de circunstancias. La realización de la conducta socialmente adecuada está permitida (Jakobs, 1997, pág. 225).

B) LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PLANTEADO POR GÜNTHER JAKOBS.

Por su parte, Jakobs menciona que “la teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable”. Asimismo, este autor precisa que “la causación adecuada o dolosa es insuficiente para fundamentar por sí sola la imputación, pues la causación únicamente afecta al lado cognitivo de lo acontecido y de ahí que no aporte orientación social. Así, si en todo contacto social todos hubiesen de considerar todas las consecuencias posibles desde el punto de vista cognitivo, la sociedad quedaría paralizada. Formulándolo de modo más general: las garantías normativas que el derecho establece no tienen como contenido el que todos intenten evitar todos los daños posibles si así fuese, se producirían una paralización inmediata de la vida social, sino que adscriben a determinadas personas que ocupan determinadas posiciones en el contexto de interacción y no a todas las personas, determinados cometidos, es decir, aseguran estándares personales, roles que deben ser cumplidos” (Jakobs, 2006, págs. 207-208).

Una de las características más destacadas de la evolución de la discusión dogmática de las últimas décadas puede verse en una tendencia hacia la normativización de distintos elementos de la teoría del delito, en un proceso en el que los elementos de la construcción dogmática se configuran de acuerdo con la función que deben cumplir (Silva Sánchez, 1992, p. 62).

En particular, respecto de los delitos de resultado, se sostiene que para la construcción dogmática debe ser evidente que la causación evitable de una lesión no puede bastar, ya en un plano objetivo, para dar lugar a una desvaloración jurídico - penal de la conducta en cuestión. En este sentido, ya dentro de la teoría del tipo objetivo “no todo es asunto de todos”, o, dicho de otro modo, “no todo causante del hecho realiza el tipo. Y ello no se debe a razones que dependan del dolo del 45 sujeto, sino al significado objetivo del verbo típico (...) para matar es preciso no sólo se causa la muerte, sino que esa muerte pueda imputarse objetivamente al sujeto como a su autor, es decir, como hecho suyo, como perteneciente a él.

Según refiere, Jakobs G. (2001) Esta convicción se ha plasmado, en el marco de la teoría del tipo, sobre todo en la teoría de la “imputación objetiva” (pág. 20). Según la cual sólo “puede resultar objetivamente imputable un resultado, sí la acción ha creado una puesta en peligro jurídicamente prohibida del objeto de acción protegido y el peligro se ha realizado en el resultado típico. (Jeschek, Hans-Heinrich; Weigend, Thomas; 2003).

Con ayuda de esta teoría se pretende resolver muchos supuestos que desde antiguo presentan dificultades para su tratamiento jurídico - penal. Así se dice que ha de excluirse la imputación del daño cuando la lesión deriva de una actividad

abarcada por un riesgo permitido: por ejemplo, sí un peatón resulta atropellado por un vehículo cuyo conductor se comporta respetando las reglas de la circulación, no se tratará siquiera de una conducta típica. Entonces, la teoría de la imputación objetiva pretende explicar, a través de criterios lógico - valorativos, en qué circunstancias el Derecho penal puede atribuir un resultado final al autor de una conducta o comportamiento desvalorado (por el orden jurídico), que se encuentra, indefectiblemente, ligado por un nexo causal (nomológico) con aquél.

Es así como, la imputación objetiva sostiene que, un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo relevante, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta. Es por ello, que esta postura puede clasificarse como teoría teleológico - normativa, trascendiendo de esta manera, las limitaciones que implica la omisión de juicios valorativos en los procesos causales. Refiere, Cancio Meliá (2001) que, en la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante, sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo (pág. 61). Continúa, Cancio Meliá, (2001): “En efecto esta teoría ha producido un debate extraordinario intenso, hasta el punto que puede decirse que ha revolucionado la categoría de la tipicidad o que implica una reformulación de la tipicidad.

Sin embargo, este debate dista aún mucho de condensarse en posiciones dogmáticas que hayan logrado cierto grado de consenso.” (p. 56) Dicho de otro

modo conforme, Reyes Alvarado (1996), hoy también se explica que actualmente la teoría de la imputación objetiva se pretende así misma como la reconstrucción general del juicio de tipicidad, aplicable a todos los tipos penales de la parte especial, tanto de los delitos imprudentes como a los delitos dolosos, a delitos de resultado como a los delitos de mera actividad, a los de lesión como a los delitos que encierran peligro, y tanto los supuestos de consumación como también a los supuestos de la tentativa.

De ahí, que la propuesta principal de la teoría de la imputación objetiva es la que afirma que “una conducta solo puede ser imputada cuando ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado, que se concreta en la producción del resultado. Con la constatación que una determinada conducta se encuentra en relación de causalidad respecto del resultado del injusto que aparece tipificado, surge la siguiente pregunta: ¿se le puede imputar objetivamente al autor el resultado causado, bien como un delito doloso o bien como un delito imprudente? Para contestar esta pregunta se necesita que lo ocurrido concretamente cause un resultado y satisfaga las exigencias del correspondiente tipo penal; es decir, que comprenda una violación, ya sea contra la norma prohibitiva o contra la preceptiva o imperativa, en la que se fundamenta el tipo penal. Sin embargo, tal constatación no se puede considerar como definitiva, se requiere que dicha conducta sobrepase el marco o la medida del riesgo jurídicamente prohibido.

Por lo tanto, la conducta típica presupone siempre la creación de un riesgo antijurídico, y tiene igual validez tanto para los delitos dolosos como para los culposos. Así las cosas, imputable objetivamente es un resultado injusto causado

por una conducta humana sólo si esa conducta crea un peligro desaprobado jurídicamente para la realización de un resultado y ese mismo peligro se concreta en el resultado.

C) LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PLANTEADO POR FELIPE VILLAVICENCIO TERRENOS.

En nuestro país, esta clasificación es asumida por el profesor Felipe Villavicencio, al establecer que luego de verificada la causalidad natural, la imputación requiere comprobar; primero, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Siendo estos dos criterios la base para la determinación de la imputación objetiva y que a partir de estos dos principios es posible diferenciar entre: imputación objetiva de la conducta e imputación objetiva del resultado (Villavicencio Terreros, 2006, pág. 324).

2.3.1.3. DEFINICION DOCTRINARIA

Es un principio que consiste en atribuir la responsabilidad de un resultado a una acción, solo si esta acción ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado.

2.3.1.4. CRITERIOS DE IMPUTACION OBJETIVA

Se basa en una serie de componentes que son:

RIESGO PERMITIDO.

El riesgo permitido es considerado, en el marco de la moderna teoría de la imputación objetiva, como un instituto dogmático liberador de la responsabilidad penal, que permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando se haya producido de forma casual el resultado lesivo. La importancia de esta categoría dogmática ha venido siendo sostenida desde diversas perspectivas con algunos matices, como medular para la teoría de la imputación objetiva.

No cabe duda que la sociedad actual es una sociedad de riesgos, aunque el riesgo a estado presente siempre a lo largo del desarrollo de la humanidad, los modernos avances tecnológicos y científicos han incrementado los focos de riesgo para la vida en sociedad.

Pero incluso actividades cotidianas y aparentemente inofensivas implican cierto grado de riesgo para las personas, como por ejemplo: pasar cerca de una construcción de la cual puede desprenderse un ladrillo u otro objeto contundente; caminar por el paso peatonal de la calzada ya que puede ser atropellado por un conductor desatento; jugar al fútbol, ya sea amateur o profesional; montar bicicleta; tomar un avión; o un simple apretón de manos con el que puede contagiarse de alguna enfermedad. La sociedad a medida que va evolucionando, es claramente consciente de estos riesgos, pero, aunque resulte paradójico, también empieza a reconocerlos y

aceptarlos en la medida que reportan alguna utilidad para el desarrollo cotidiano de sus vidas.

Apreciado así el panorama, el fundamento de riesgo permitido reside en los riesgos ínsitos en toda interacción social, por mas cotidiana y inofensiva que esta parezca, por ello es acertado afirmar que una sociedad sin riesgos no es posible y que, sin embargo, no por tal razón se plantea siquiera la posibilidad de renunciar a la realización de algunas actividades que, aunque riesgosas, son necesaria para la convivencia y el funcionamiento de la sociedad actual. (Jakobs, La imputación objetiva pp. 41 s.)

Expuestas ya las bases teóricas del riesgo permitido, la pregunta que se plantea es en donde radica la línea que divide el riesgo jurídicamente tolerado del prohibido, de entrada, debe señalarse que no existe una forma matemática ni exacta para definir tal limite, y es la propia sociedad la que delimita el grado de permisividad, en función de lo que espera de los ciudadanos en los distintos contextos sociales de interacción de la vida cotidiana.

Puesto que el riesgo permitido esta definido por normas, no constituye un concepto unitario ni inmutable, aplicable de forma general para toda la sociedad, por el contrario, este riesgo cobra sentido en función de segmentos parciales del mundo social, esto es, en un concreto contexto de interacción, por lo mismo el juicio de desaprobación en base a la superación del riesgo permitido no es idéntico para todas las sociedades,

sino que dependerá de la forma en que cada sociedad se encuentre organizada, lo cual una misma conducta puede ser rechazada socialmente en un país y tolerada en otro, como por ejemplo: cuando el consumo de ciertas drogas o sustancias es aceptable en los países europeos, lo cual en nuestro país están prohibidas.

Por ello el derecho penal no puede ser ajeno a la evolución de la sociedad ni a los riesgos que de finen su propia configuración, por el contrario, ha de garantizar esta identidad normativa si pretende que las expectativas que se generen tengan lugar en un contexto de armonía entre Derecho y sociedad, y no de desorden o coerción.

PRINCIPIO DE CONFIANZA.

En tanto ser social, la persona se interrelaciona en sociedad siempre sobre la base de un mínimo de confianza, esta por consiguiente resulta necesaria para la convivencia de las personas y si el derecho penal pretende facilitar y promover los contactos sociales anónimos y no entorpecerlos, resulta congruente erigirlas como un eje normativo en el sistema de imputación.

El núcleo conceptual de este principio estriba en que a pesar de la constatación de los errores de los demás, se autoriza a quien realiza su actividad arriesgada a confiar en el comportamiento socialmente adecuado de aquellos, vale decir que a las personas que emprender una actividad riesgosa, pero desde luego lícita, le está permitido confiar en que quienes participan junto con él van a ajustar su actuación al ordenamiento jurídico,

o planteado en sentido inverso, se permite ignorar que, a pesar de la experiencia general de la vida, existen conductas contrarias a las expectativas sociales del comportamiento.

Pero también este principio no tiene algunas limitaciones lo cual no es absoluta, el ordenamiento jurídico solo autoriza a confiar en el comportamiento socialmente correcto de los demás en la medida en que no existan motivos objetivos y fundados para suponer lo contrario, en otras palabras, por regla general no se ha de responder penalmente por la incorrección de las conductas ajenas, ya sean estas dolosas o imprudentes, pues que no se puede confiar en que todos cumplirán con sus respectivos deberes, la confianza normativa no depende de una, sino de al menos dos partes, es por lo tanto bilateral, nunca unilateral, se confía pues, en que se ofrece confianza. Una segunda limitación del principio de confianza se refiere a la forma de proceder del propio sujeto a quien se dirige la imputación, de modo que si éste no ajusta su comportamiento a los niveles de riesgo permitido no podrá ser amparado por el principio de confianza. Esta precisión resulta trascendental para comprender su verdadero significado y alcances, y no concebirlo erróneamente como una forma de permisividad para que las personas sean indiferentes o actúen displicentemente confiando en el cuidado de otros.

Creemos que este principio de confianza no solo está limitado al deber de cuidado propio de los delitos imprudentes, pues también es posible en

los delitos dolosos. En la jurisprudencia peruana se aplica este principio en el siguiente caso:

Caso del transportista que utiliza una tarjeta de propiedad falsa: El encausado actuó de acuerdo al principio de confianza, filtro de la imputación objetiva que excluye cualquier responsabilidad o atribución típica del algún delito, pues implica una limitación a la previsibilidad, exigiendo, como presupuesto, una conducta adecuada a derecho y que no tenga que contar con que su conducta puede producir un resultado típico debido al comportamiento jurídico de otro. Este filtro permite que en la sociedad se confíe en que los terceros actuaran correctamente, por tanto, no estamos obligados a revisar minuciosamente la actuación de aquellos, pues, ello generaría la disminución de las transacciones económicas y del desarrollo de la sociedad. El encausado se ha limitado a desarrollar su conducta conforme a los parámetros de su rol de transportista de carga chofer, existía en él la expectativa normativa de que su empleador había tramitado correctamente las tarjetas de propiedad falsas; en consecuencia, no se puede imputar objetivamente el delito de falsedad documental impropia al encausado, más aún, si no se ha acreditado que el encausado haya tenido conocimiento de la falsedad de las tarjetas de propiedad, lo que conllevaría a la inaplicación del filtro referido. (Exp. N° 142-06, Tercera sala especializada en lo penal para procesos con reos libres, Corte superior de justicia de Lima, dos de abril de dos mil siete, séptimo considerando)

PROHIBICION DE REGRESO.

Si existe una institución que ha sido objeto de una verdadera evolución dogmática en el marco de la teoría general de la imputación es la prohibición de regreso. Su concepción actual dista mucho de su inicial formulación planteada por FRANK, para llegar a ser entendida como un criterio normativo de limitación de la participación criminal. No cabe duda que ha sido el profesor alemán Günther JAKOBS quien con mayor acuciosidad ha protagonizado la reformulación de esta figura normativa para delimitar el ámbito de la tipicidad tanto para delitos dolosos como imprudentes. Este autor sostiene que no es jurídico-socialmente coherente que el carácter delictivo de una actividad sea impuesto arbitraria y unilateralmente por el autor del hecho, aun cuando el posterior resultado lesivo producido se halle conectado causalmente con la aportación prestada por un tercero: “quien asume con otro un vínculo que de modo estereotipado es inocuo, no quebranta su rol como ciudadano, aunque el otro incardine dicho vínculo en una organización no permitida. Por consiguiente, existe una prohibición de regreso cuyo contenido es que un comportamiento que de modo estereotipado es inocuo no constituye participación en una organización no permitida”. Y es que, en efecto, en este nivel de análisis se debe partir de la noción básica de que el Derecho penal no puede reprimir acciones socialmente inocuas o estereotipadas que, por tanto, carecen de sentido delictivo, aun cuando posteriormente otra persona anude a tales actos fines ilícitos o los emplee para realizar

conductas no permitidas. Una consideración de esta naturaleza no es exclusiva, como se suele entender comúnmente, de un pensamiento normativista y, por el contrario, puede ya apreciarse, en su contenido material, en argumentaciones de origen metodológico diverso. Ello se debe, una vez más, a que el Derecho penal, en tanto sub-sistema social, no puede ser ajeno a los rasgos expresivos y a las necesidades de la sociedad donde pretende regir, con independencia de la concepción jurídico-penal que se adopte. No se puede hacer a alguien penalmente competente de las consecuencias lesivas producidas por el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones del primero; ello comportaría una grave restricción de los espacios de libertad legítimamente conferidos a los ciudadanos y que les resultan imprescindiblemente necesarios para su desarrollo personal y para la convivencia social en general. Por ello, conforme a lo que se viene afirmando, la prohibición de regreso se basa en la idea de que no se puede hacer responsable a quien realiza una aportación que es en sí misma cotidiana y socialmente inofensiva, y que sólo por la puesta en marcha de planes de terceros puede adquirir el sentido de un curso dañoso.

La prohibición de regreso, como instituto liberador de la responsabilidad penal en caso de conductas socialmente adecuadas, también tiene algunos límites sobre los que es necesario llamar la atención:

a) Por un lado, no podría invocar una prohibición de regreso quien desvíe su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la

perpetración del hecho¹⁴⁷. Esto quiere decir que si en el caso del taxista, si éste acelera y conduce con más rapidez para asegurar los fines de los delincuentes o si el deudor entrega una suma mayor a la debida al acreedor, conociendo sus planes delictivos, ya no ajustaría su proceder a su rol social. b) Por otro lado, si existe un deber de garante que obliga a evitar eventuales daños tampoco podrá operar una prohibición de regreso. Si el sujeto de la reunión que hace comentarios sobre las condiciones climáticas es el encargado de la protección y defensa civil de la zona, su aportación podría vincularse normativamente con el posterior curso lesivo. Lo propio en el caso del acreedor, en el supuesto de que éste exprese su intención de emplear el dinero para asaltar el banco donde labora la esposa del deudor, resultando ésta, en efecto, posteriormente herida. A partir de estas consideraciones es posible ya delinear el ámbito de la prohibición de regreso y demarcar sus fronteras con las demás instituciones dogmáticas. En cuanto al riesgo permitido, es claro que la prohibición de regreso no se limita a determinar los contornos de lo jurídico-socialmente reconocido, sino que, conforme a lo dicho, va un poco más allá, estableciendo si se puede vincular una aportación posiblemente inocua con un posterior curso lesivo, con prescindencia del aspecto cognitivo de quien realiza el aporte (esto es, despliega sus efectos de modo contrafáctico). Por su parte, el principio de confianza opera, más bien, una vez constatado que el comportamiento de un tercero no se encuentra jurídicamente aprobado, y sólo persigue decirnos si, pese a la incorrección en el obrar de las demás

personas, a alguien le está permitido confiar en la actuación de éstas. En el caso de la imputación a la víctima, la diferencia se muestra más patente, ya que la prohibición de regreso permite establecer la inexistencia de una comunidad delictiva con un sentido común, mientras que, en la imputación a la víctima, por el contrario, se busca determinar precisamente si existe una actividad conjunta que pueda ser atribuida a la esfera de competencia de esta última. La jurisprudencia peruana viene aceptando estas formulaciones de la doctrina penal, como por ejemplo aquí:

Caso del transportista de carga: Que es pertinente aplicar al caso de autos los principios normativos de imputación objetiva que se refieren al riesgo permitido y al principio de confianza, ya que el acusado dentro de su rol de chofer realizó un comportamiento que genera un riesgo permitido dentro de los estándares objetivos predeterminados por la sociedad, y por tanto, no le es imputable el resultado (prohibición de regreso) al aceptar transportar la carga de sus coprocesados y al hacerlo en la confianza de la buena fe en los negocios y que los demás realizan una conducta lícita; no habiéndose acreditado con prueba un concierto de voluntades con los comitentes y estando limitado su deber de control sobre los demás en tanto no era el transportista, dueño del camión sino solo el chofer asalariado del mismo, estando además los paquetes de hojas de coca camuflados dentro de bultos cerrados; aclarando que el conocimiento exigido no es el del experto sino por el contrario de un conocimiento estandarizado socialmente y dentro de un contexto que no implique un riesgo no

permitido o altamente criminógeno. (Ejecutoria suprema de 25 de noviembre del 2004, R. N. 552-2004 Puno, considerando tercero).

LA IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA.

Aunque no existen razones puntualmente definidas sobre la súbita preocupación de la dogmática penal por la víctima¹⁵³, lo cierto es que actualmente ya no es posible negarle valor jurídico-penal a la intervención de quien resulta lesionado en una actividad emprendida con otro. Se ha establecido, así, que la conducta de la víctima autorresponsable ha de ser introducida en el juicio de tipicidad y, por ende, en el sistema de imputación objetiva, si bien sobre su contenido y configuración dogmática reina aún cierta polémica e incertidumbre. A partir de una perspectiva funcional se ha tratado de explicar las razones por las que un determinado suceso y, naturalmente, las consecuencias que de él se derivan sean atribuidos a la víctima. En esa línea, por ejemplo, el profesor JAKOBS ha intentado definir tales razones normativas: primero, mediante la infracción de los – así denominados por él– “deberes de autoprotección” y, segundo, mediante un acto de voluntad, a saber, el consentimiento. Sin embargo, como bien lo recalca entre nosotros GARCÍA CAVERO, ello no supone acoger una teoría basada en la diferenciación entre participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida como la propuesta por ROXIN, pues ésta se construye sobre fundamentos distintos. En efecto, la propuesta de ROXIN reviste marcadas diferencias con la

visión funcional-normativista abordada en esta Unidad. Los fundamentos del esquema roxiniano se hallan aún impregnados de un tinte de orden naturalístico. Según este autor alemán, mientras que en la autopuesta en peligro (o, más exactamente, en la participación en una autopuesta en peligro) el tercero tan sólo coopera en una actividad riesgosa realizada por la propia víctima, en la heteropuesta en peligro consentida (también denominada “puesta en peligro de un tercero aceptada por éste”) la víctima no se coloca ella misma en una situación de peligro, sino que “se deja poner en peligro” por otro con plena conciencia del riesgo. Para plantear en términos ejemplificativos este tratamiento dogmático diferenciado, ROXIN alude a un caso real resuelto por el Tribunal Supremo Federal alemán: el de la carrera ilegal de motos. Afirma este autor que “no es lo mismo” aceptar competir con otro en una carrera imprudente “y aceptar al hacerlo la posibilidad de sufrir un accidente por la propia imprudencia”, que “ir sentado en el asiento trasero de una moto manejada por un conductor increíblemente temerario”. Sin embargo, como lo sostiene CANCIO MELIÁ, ha de afirmarse categóricamente que la imputación en este terreno dogmático se produce en términos normativos y no está supeditada a la configuración fenomenológica de las aportaciones de autor y víctima ni al dominio puramente fáctico del suceso (quien interviene físicamente más en la ejecución material del delito), sino, antes bien, a la esfera de autonomía de la víctima que obra de forma autorresponsable, una vez definido el carácter conjunto del suceso. Quizás en razón de los

inconvenientes que implica aferrarse a un criterio de sustrato naturalista en determinados casos problemáticos (como el del Sida, por ejemplo: ¿quién domina el riesgo en las relaciones sexuales?), ROXIN ha optado por plantear una cláusula de equiparación de las dos figuras (auto- y heteropuesta en peligro) formuladas por él mismo.

La imputación a la víctima tiene lugar necesariamente de modo normativo cuando la aparente víctima ha infringido determinadas incumbencias de autoprotección, esto es, cuando en pleno ejercicio de su autonomía administra su ámbito de organización de manera defectuosa o cuando menos inocua, asegurando la incolumidad de sus bienes jurídicos. Por ello es que la institución dogmática de la imputación a la víctima se erige sobre el principio de autorresponsabilidad, en virtud del cual cada ciudadano debe responder por sus propios actos.

La jurisprudencia peruana, excluye de la imputación objetiva los supuestos en los que la creación del riesgo no recae en manos del sujeto activo sino de los mismos sujetos pasivos:

Caso del festival de rock:

Quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencia y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos; que, de otra parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de

acceso al tránsito y no una plataformaailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo. (Sentencia de la Corte de Justicia N° 4288 – 97 del 13 de Abril de 1998).

Para determinar la impunidad para terceros debe indicarse el núcleo de la autorresponsabilidad que se configura del siguiente modo: “todo ciudadano corresponde un ámbito de organización propia de su ámbito vital y también corresponde a quien es titular de tal ámbito de auto organización la responsabilidad por los daños que puedan derivar de esa organización propia. (Cancio, 2001. p, 123).

La autorresponsabilidad de la víctima En lo referente a la autorresponsabilidad de la víctima, sólo corresponde aquí señalar que, en concordancia con lo ya dicho, es lógico que si el instituto de la imputación al ámbito de competencia de la víctima se funda en el principio de autorresponsabilidad –el cual, por lo demás, constituye el punto de partida del sistema de imputación en general, no será posible atribuirle a ella el suceso lesivo si es que no se puede afirmar materialmente su responsabilidad en tanto sujeto autónomo. Esto sólo será posible en la medida en que la víctima pueda ser considerada normativamente

responsable a partir de una doble valoración: por una parte, que posea capacidad psíquico-constitucional para predicar su autonomía ante el ordenamiento jurídico (verificación de defecto constitucional); y, por otra, que en el contexto de interacción no se produzcan desniveles de conocimientos entre autor y víctima que coloquen a esta última en una posición de inferioridad con entidad instrumentalizadora (verificación de defecto situacional).

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Imputación objetiva. - Es la atribución del peligro no permitido por el Ordenamiento Jurídico al sujeto activo y que se materializa en la lesión al bien jurídico que se tutela penalmente.

Accidentes Vehiculares. - Acontecimiento producido entre uno o más vehículos y/o personas de forma dolosa o culposa, con consecuencia de lesiones, daños para las personas y bienes involucrados.

Imputación a la víctima. - Es la atribución de responsabilidad penal al sujeto pasivo que incremento el riesgo socialmente permitido, concurriendo con el sujeto activo en la incorporación de riesgo o incremento del peligro no permitido.

Derecho Procesal Penal.- Es el medio jurídico que permite la aplicación de la ley material o Código Penal.¹

¹ www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0521.pdf

Victima. - Es el sujeto pasivo del injusto que pone en peligro o lesiona un bien jurídico tutelado jurídicamente, normalmente la víctima es el sujeto pasivo de la acción antijurídica.

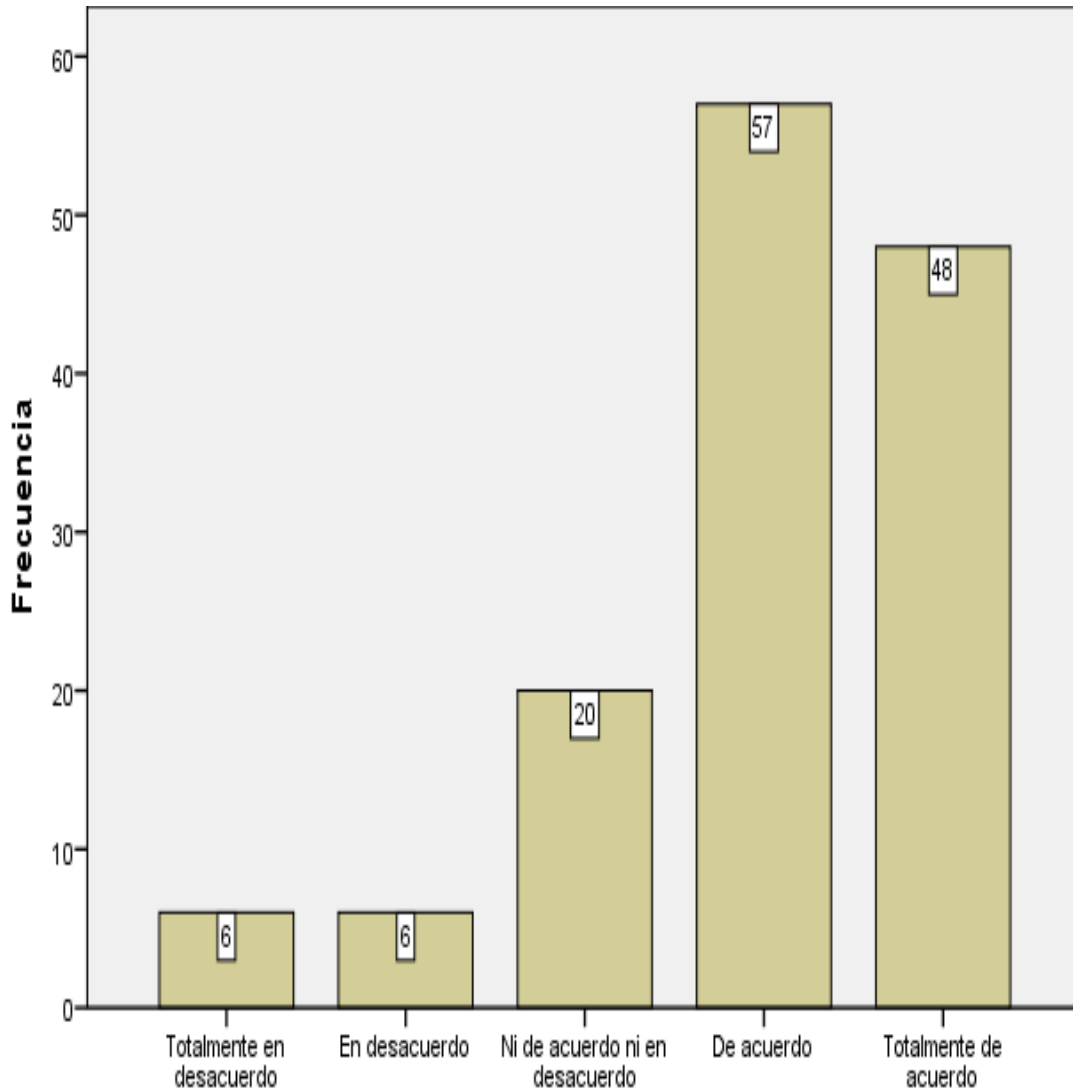
CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Gráficos.

GRÁFICO N° 1

1. En los accidentes vehiculares, cuando los daños se originen por el elemento aportante del sujeto pasivo-victima, corresponderá la aplicación del principio de oportunidad.



Elaboración: Fuente propia.

Comentario:

Con relación a la pregunta y afirmación N° 1, se tiene que el 57% de los servidores jurídicos respondieron que se encuentran de acuerdo, en tanto que el 6% está en desacuerdo, siendo una minoría no significativa la que se encuentra en desacuerdo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del Gráfico precedente, se advierte que hay una propensión absolutamente positiva, a la interrogante ¿Cree usted que, en los sucesos vehiculares, cuando los detrimentos se originen por

el factor aportante del sujeto pasivo-victima, corresponderá la aplicación del principio de oportunidad?

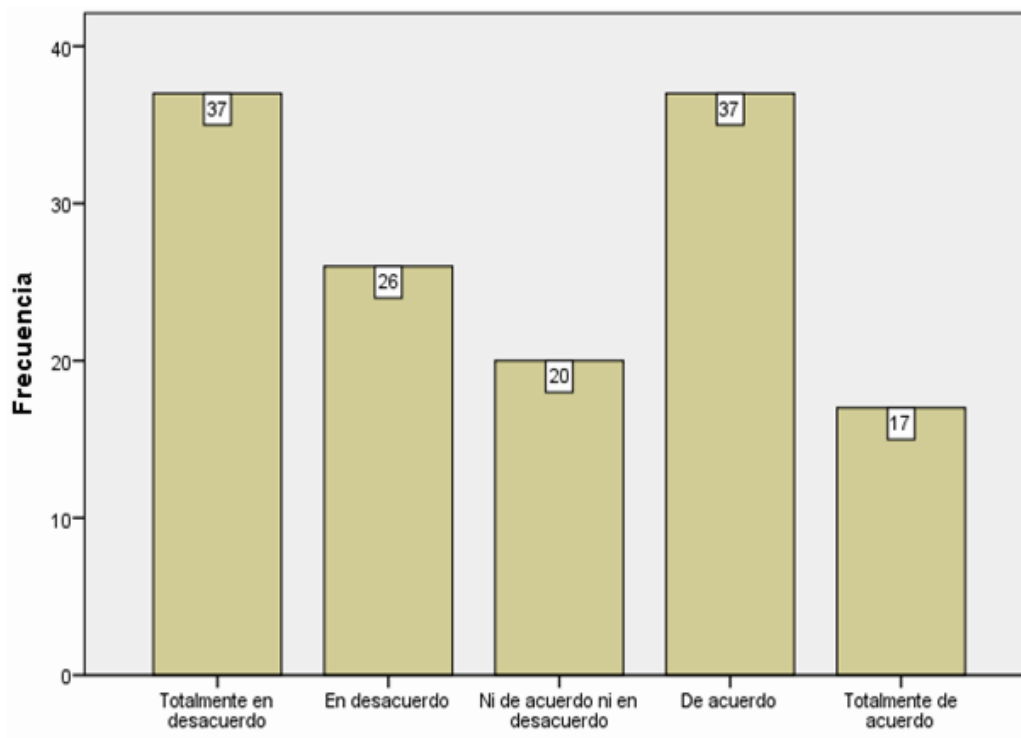
A si también, se tiene de la estadística que el 7.8% de los encuestados tienen una inclinación negativa, en tanto que el 56% presentan una inclinación positiva.

Asimismo, se observa que de la tendencia favorable, resalta que el 48,4% de los encuestados son magistrados especializados en lo penal.

Por lo expuesto, se tiene que los encuestados creen que la contribución secundaria del sujeto pasivo, en sucesos trágicos de tipo vehicular, reduce significativamente la culpabilidad del sujeto activo-conductor, es decir, disminuye la fuerza del reproche *ius puniendi*, por ende creen expedito la aplicación de una salida alterna establecida por el nuevo Código Procesal Penal, en sede pre jurisdiccional, es decir, en sede fiscal, disminuyendo la gravedad social al ilícito penal cometido.

GRÁFICO N° 2

2. En los sucesos de incidentes vehiculares, cuando la afectación a la bien jurídico – vida se originen por el elemento aportante del sujeto pasivo-victima, corresponderá la aplicación de los acuerdos reparatorios.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

Con relación a la pregunta y afirmación N°: 2, se tiene que el 37% de los encuestados respondieron que se encuentran de acuerdo, en tanto que el 37% está totalmente en desacuerdo, llegando a una igualdad de respuesta los encuestados.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del Gráfico N° 2, se advierte de las frecuencias acumuladas obtenidas de los operadores jurídicos encuestados, que hay una tendencia absolutamente positiva, a la pregunta ¿En los accidentes vehiculares, cuando los daños se originen por el factor aportante del sujeto pasivo-victima, corresponderá la aplicación de los acuerdos reparatorios?

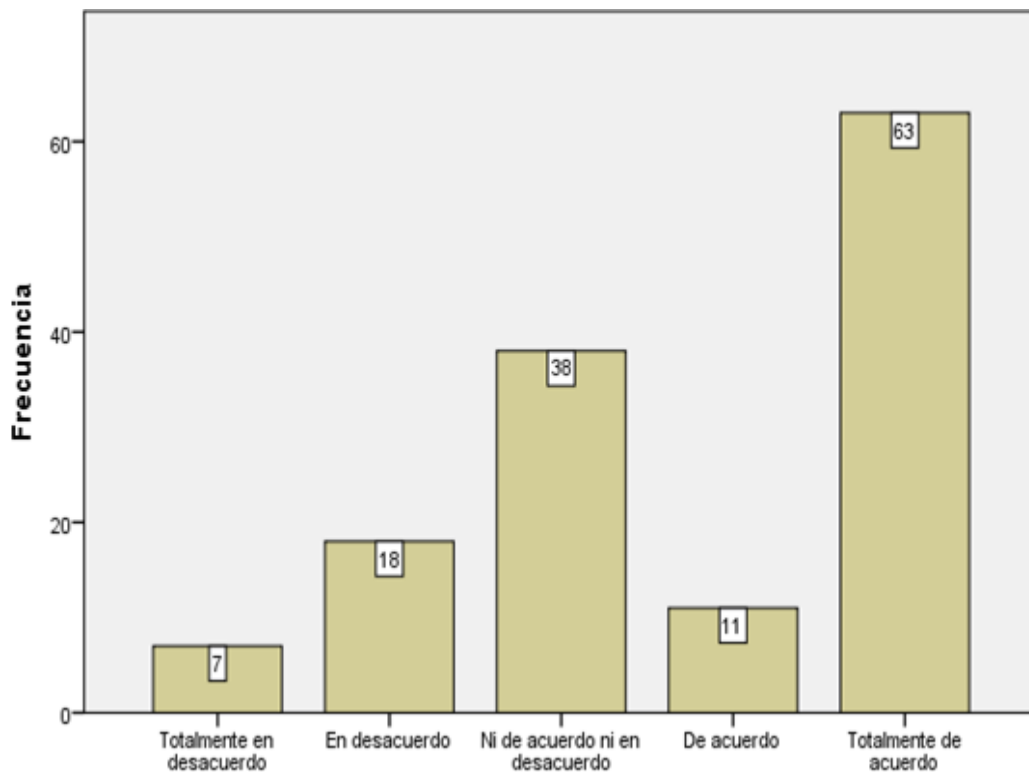
A si también, se tiene de los cuadros estadísticos elaborados que, el 46% de los encuestados tienen una respuesta desfavorable, en tanto que el 39.4% presentan una tendencia positiva-favorable.

Se observa que, de la tendencia desfavorable, resalta que el 29,4% de los encuestados son los advocatus.

Por lo expuesto, los datos obtenidos deben interpretarse, en que la mayoría de los encuestados creen que si bien el aporte del peatón para la consumación del delictum es cierta, también es verdad que el titular de la acción penal debe evaluar y calificar, si se habría o no vulnerado seriamente el interés jurídicamente tutelado, por ende debe respetarse el criterio de la incoación del elemento oportunidad, tomando en cuenta que no se debe olvidar que esto se establezca como una acción coercitiva, acontecimiento común de los denominados acuerdos previos.

GRÁFICO N° 3

3. En los siniestros de naturaleza vehicular, cuando el resultado al bien jurídico vida sean por conducir dentro de la línea máxima de velocidad corresponderá la aplicación del principio de oportunidad.



Fuente propia

Elaboración:

Comentarios:

Con relación a la pregunta y afirmación N° 3, se tiene que el 63% de los encuestados respondieron que se encuentran totalmente de acuerdo, en tanto que el 3% está totalmente en desacuerdo, lo que quiere decir que hay cierta preferencia por un criterio.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto al grafico se observa de los datos obtenidos de los encuestados, origina una inclinación absolutamente positiva, a la interrogante ¿Cree Ud. que en los sucesos siniestros de naturaleza vehicular, cuando el menoscabo al bien jurídico (vida), sea por conducir dentro de la línea máxima de velocidad corresponderá la aplicación del principio de oportunidad?

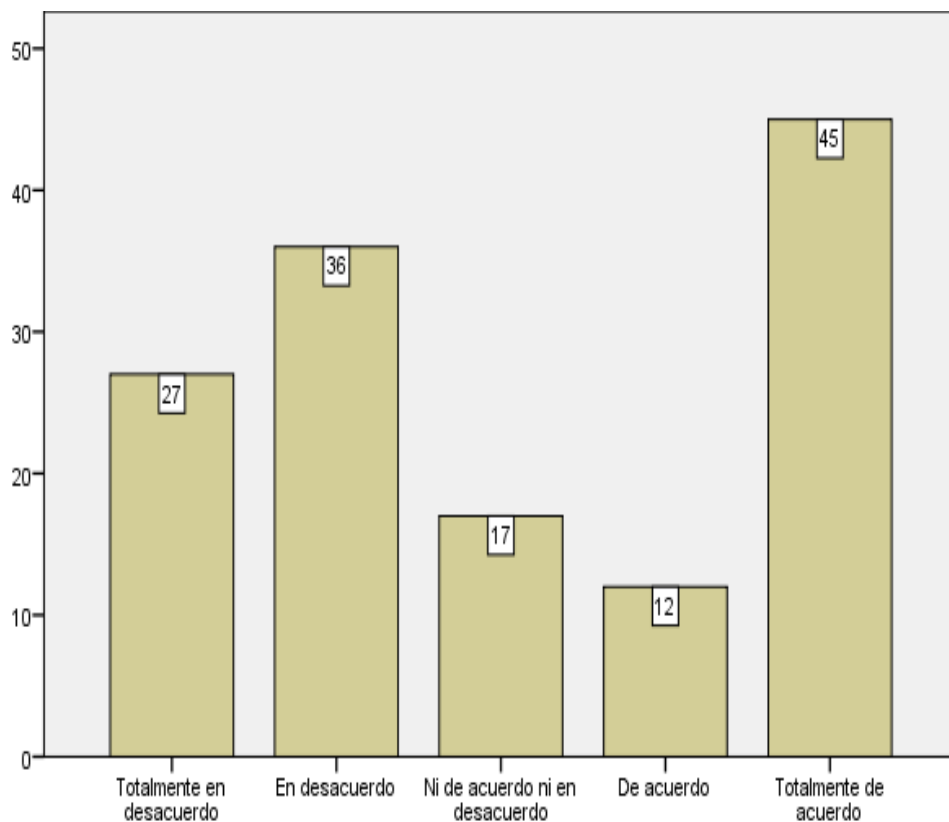
Así, se advierte de la estadística que el 49.8% de los encuestados evidencian tendencia negativa, en tanto que el 24.4% presentan una inclinación positiva.

Se tiene que, de la inclinación desfavorable, resalta que el 60% de los encuestados son magistrados-fiscales.

Los datos obtenidos deben ser interpretados, en el sentido que los encuestados creen que cuando no se dé aporte alguno del transeúnte en los accidentes vehiculares, entonces la carga de culpabilidad del sujeto activo es incólume, por ende, la mayoría sostiene que no se debe aplicar el principio de oportunidad, por tanto, debe ser resuelto ante el poder judicial.

GRÁFICO N° 4

4. En los siniestros vehiculares, cuando la vulneración al bien jurídico vida e integridad física sea por conducir en el límite del margen máximo de velocidad corresponderá la aplicación de los acuerdos reparatorios.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

Con relación a la pregunta y afirmación N° 4, se tiene que el 45% de los operadores jurídicos respondieron que se encuentran totalmente de acuerdo, en tanto que el 27% está en desacuerdo, lo que quiere decir que hay cierta preferencia por un criterio, el de acuerdos reparatorios.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto al Gráfico N° 4 se observa de las frecuencias obtenidas de los operadores jurídicos encuestados, que originan una inclinación absolutamente positiva-favorable, a la pregunta ¿Cree Ud. que, en los accidentes vehiculares, cuando las lesiones sean por conducir dentro del margen máximo de velocidad corresponderá la aplicación de los acuerdos reparatorios?

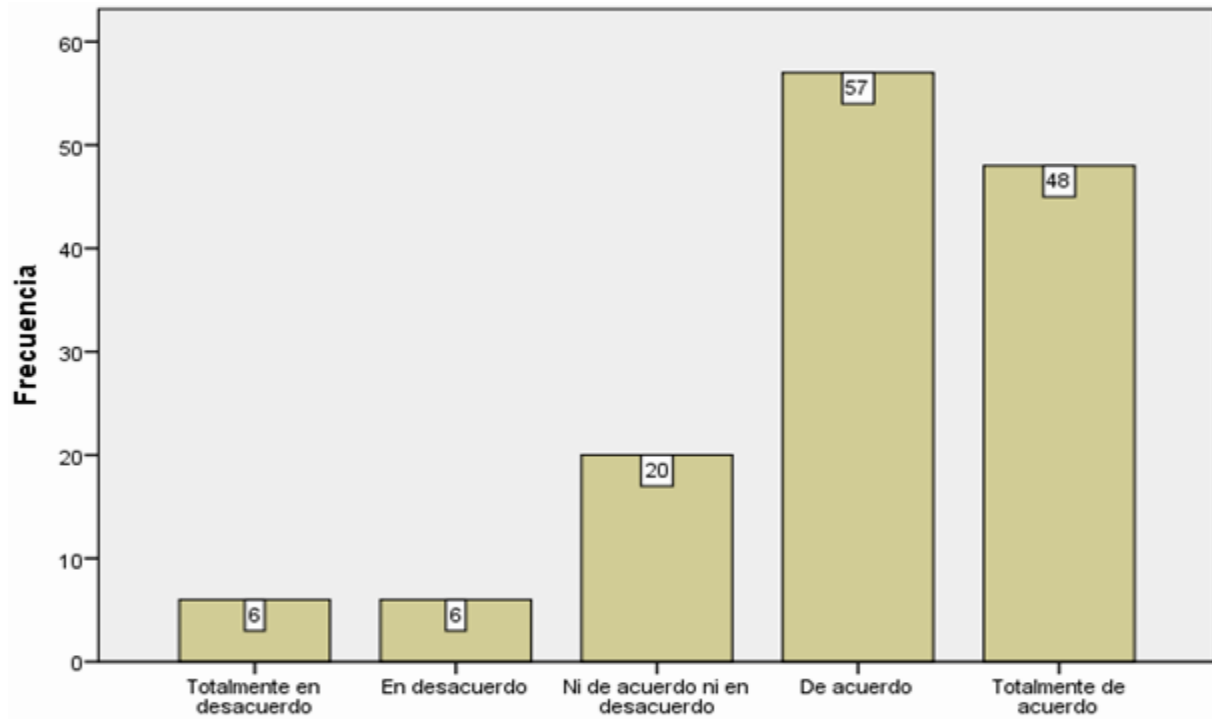
En el cuadro se muestra que el 85.4% de los encuestados tienen una tendencia negativa.

Asimismo, se advierte que, del resultado desfavorable, que el 21.5% de entrevistados son jueces y magistrados del poder judicial.

Por lo expuesto, los datos obtenidos deben interpretarse teniendo en cuenta que los encuestados sostienen similar al análisis a priori, en el extremo que si no existe aporte significativo alguno del transeúnte, corresponde imputar antijurídicamente al chofer sin ninguna atenuación, por tanto, el asunto deberá ser judicializado con mucho rigor.

GRÁFICO N° 5

5. En los siniestros de vehículos menores o considerados mayores técnicamente, cuando la lesión al bien jurídico vida e integridad física sea por infringir el límite máximo de velocidad corresponderá la culpabilidad penal en su totalidad.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

Respecto a la pregunta N° 5, se tiene que el 48% de los operadores jurídicos-jueces están conformes con lo expuesto en la interrogante, un 6% se encuentra absolutamente disiente, lo que hace colegir que los encuestados asumen que es importante el reproche del conductor que infringió la velocidad permitida.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto al Gráfico N° 5 se observa de los datos obtenidos recopilados de los encuestados, que originan una inclinación absolutamente positiva a la interrogante ¿Cree usted que, en los siniestros de vehículos menores o considerados mayores técnicamente, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física sea por infringir el límite máximo de velocidad corresponderá la culpabilidad penal en su totalidad?

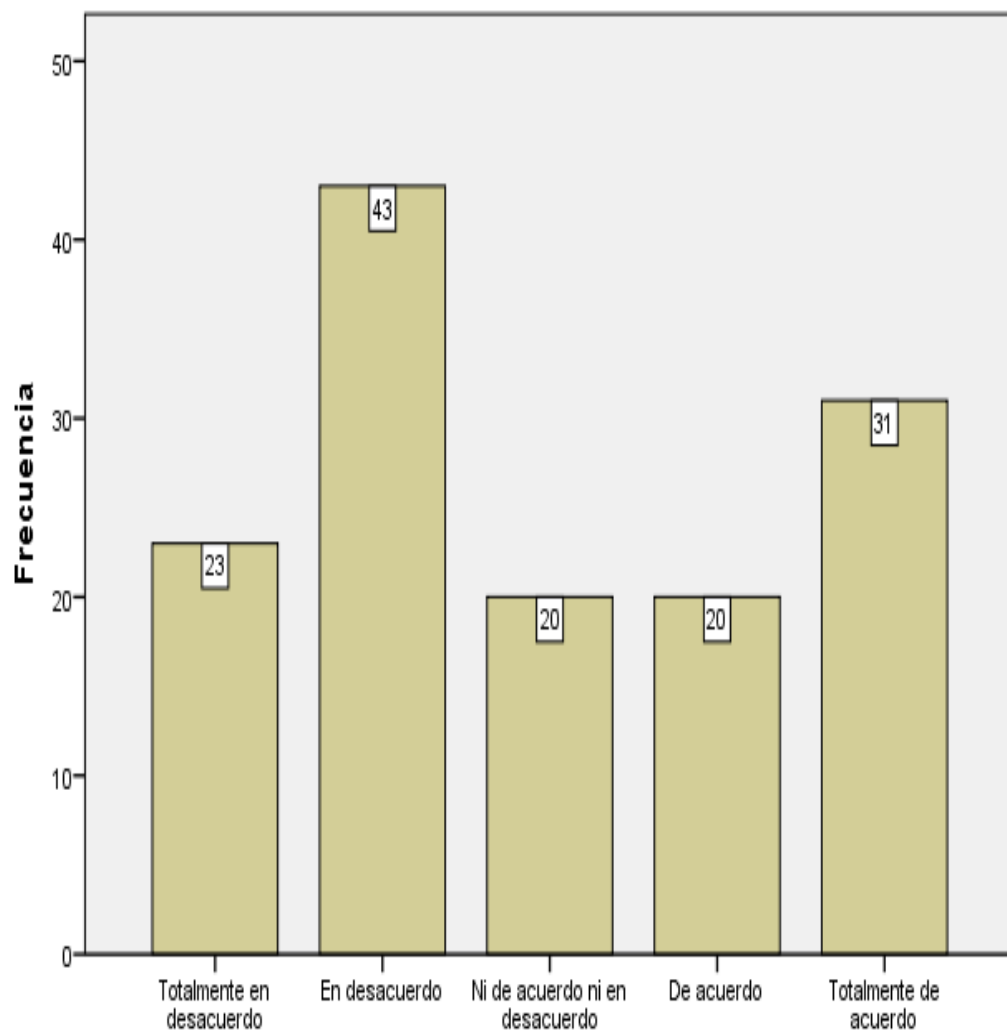
Se extrae de los datos obtenidos de la estadística que más del 7.9% de los encuestados tienen tendencia negativa, entre tanto, más del 75.9% una orientación positiva.

Así, se advierte de la tendencia positiva-favorable, que más del 46.9% de los encuestados son magistrados con poder de decisión en asuntos jurisdiccionales.

Por lo expuesto, los datos obtenidos deben interpretarse teniendo en cuenta que los encuestados sostienen que la culpabilidad del injusto penal del conductor es específica, sobre todo porque no media aporte alguno del sujeto pasivo en la producción del resultado antijurídico.

GRÁFICO N° 6

6. En los siniestros de conducción de automóviles, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física sean por infringir el límite máximo de velocidad corresponderá la culpabilidad penal disminuida.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

Respecto a la pregunta N° 6, se tiene que más del 30.9 % de los encuestados son quienes están convencidos de su posición, más del 22.9% responde su disenso, lo que hace colegir que los

operadores jurídicos consideran que el factor exceso de velocidad es determinante para la responsabilidad penal.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto al Gráfico N° 6, se observa de las frecuencias obtenidas de los operadores jurídicos encuestados, que originan una inclinación absolutamente positiva-favorable, a la pregunta ¿Cree usted que, en los siniestros de conducción de automóviles, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física sean por infringir el límite máximo de velocidad corresponderá la culpabilidad penal disminuida?

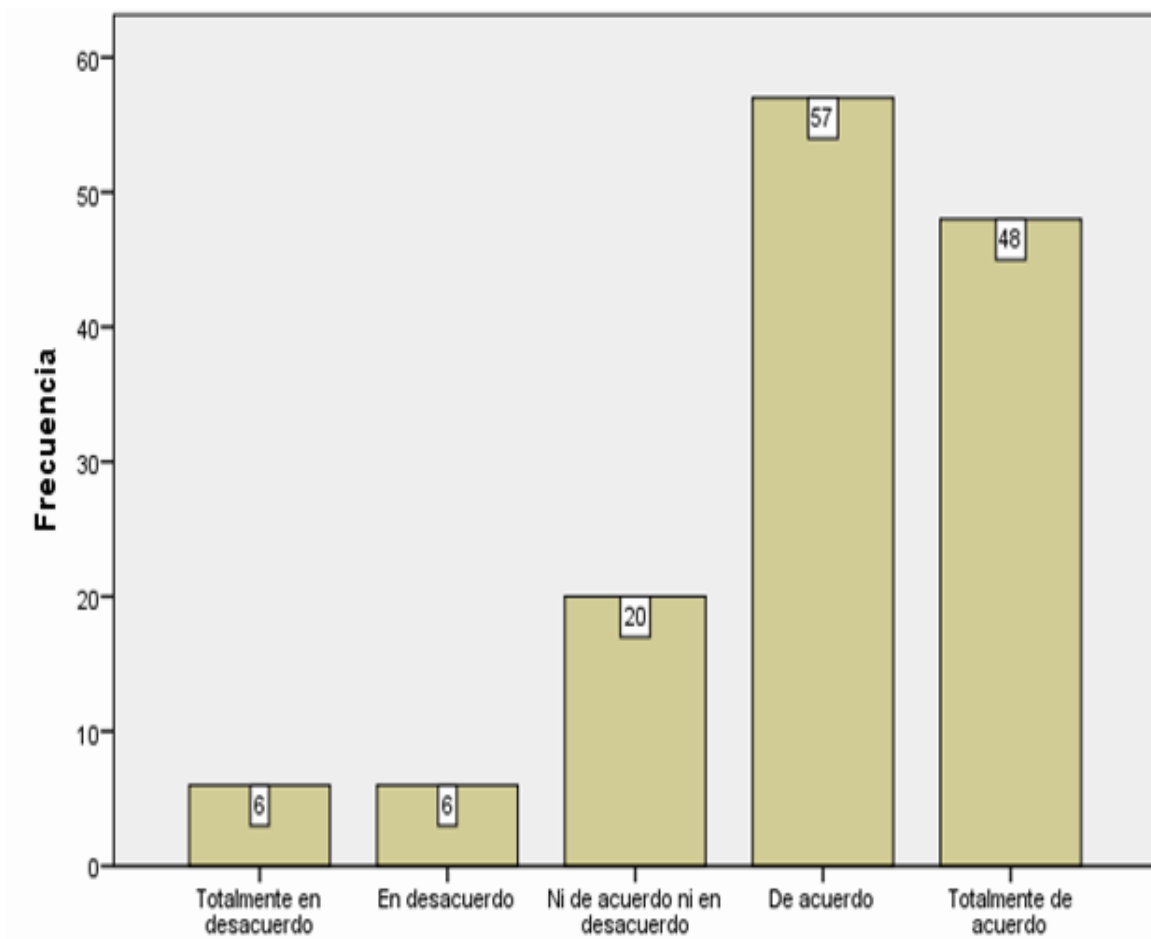
Se extrae de la estadística que más del 47.9% de los encuestados tienen una tendencia negativa, entre tanto, más del 35.9% una orientación positiva.

Así también, se advierte de la inclinación positiva, que más del 77.9% de los encuestados son advocatus.

Por lo expuesto, los resultados deben interpretarse teniendo en cuenta que los encuestados no consideran que la disminución de la culpabilidad por la tan sola existencia de haberse infringido la velocidad vehicular socialmente permitida, ya que, el peligro a la vida se originó, y por otra parte, no existe una contribución del sujeto pasivo al respecto.

GRÁFICO N° 07

7. En los siniestros causados por automóviles, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física tengan por etiología la conducción en estado de ebriedad del sujeto activo corresponde el reproche absoluto de su responsabilidad a nivel penal.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

Respecto a la pregunta N° 07, el 47.9 % de los encuestados están absolutamente conformes con la interrogante formulada, entre tanto más del 5.09 % disiente de forma contraria, por ende existe una inclinación in absolum en establecer responsabilidad penal del sujeto activo.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del Gráfico N° 07 se tiene de los encuestados, inclinación absolutamente positiva a la pregunta ¿Cree usted que, en los siniestros causados por automóviles, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física tengan por etiología la conducción en estado de ebriedad del sujeto activo corresponde el reproche absoluto de su responsabilidad a nivel penal?

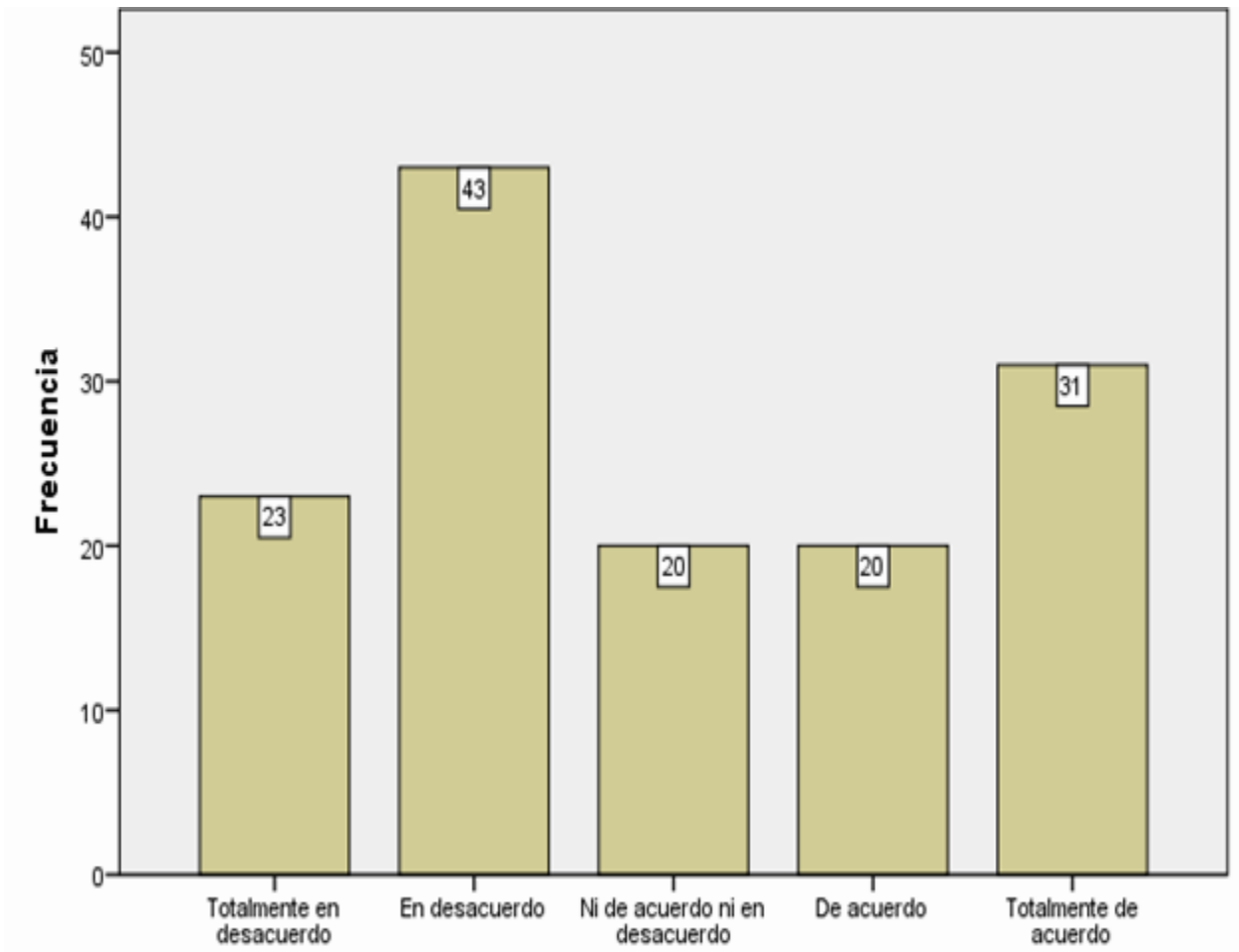
Se advierte de la estadística que más del 7.9% de los encuestados evidencian inclinación negativa, entre tanto, más del 64.9% presenta inclinación positiva a la interrogante formulada.

Se observa que de los encuestados el 47.2% presenta una tendencia positiva-favorable, siendo los magistrados-jueces.

Por lo expuesto, los resultados deben interpretarse teniendo en cuenta que los encuestados en su mayoría consideran que el sujeto activo al manejar en estado de ebriedad incrementa de manera exponencial el riesgo socialmente permitido, y por ende recaería sobre él mismo, todo el reproche penal.

GRÁFICO N° 08

8. En los siniestros automovilísticos, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física lesiones tengan etiología por razones imputables al chofer en estado etílico existirá la culpabilidad disminuida.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

Respecto a la pregunta N° 08, se tiene que el 31% de los operadores jurídicos consideran estar absolutamente de acuerdo, entre tanto que el 43% se encuentra en total desacuerdo, por ende, la mayoría de los encuestados abrogan por la culpabilidad.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del Gráfico N° 08, se observa de los datos obtenidos de la población encuestada, que originan una inclinación absolutamente positiva, a la interrogante formulada ¿Cree usted que, en los siniestros automovilísticos, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física lesiones

tengan etiología por razones imputables al chofer en estado étlico existirá la culpabilidad disminuida?

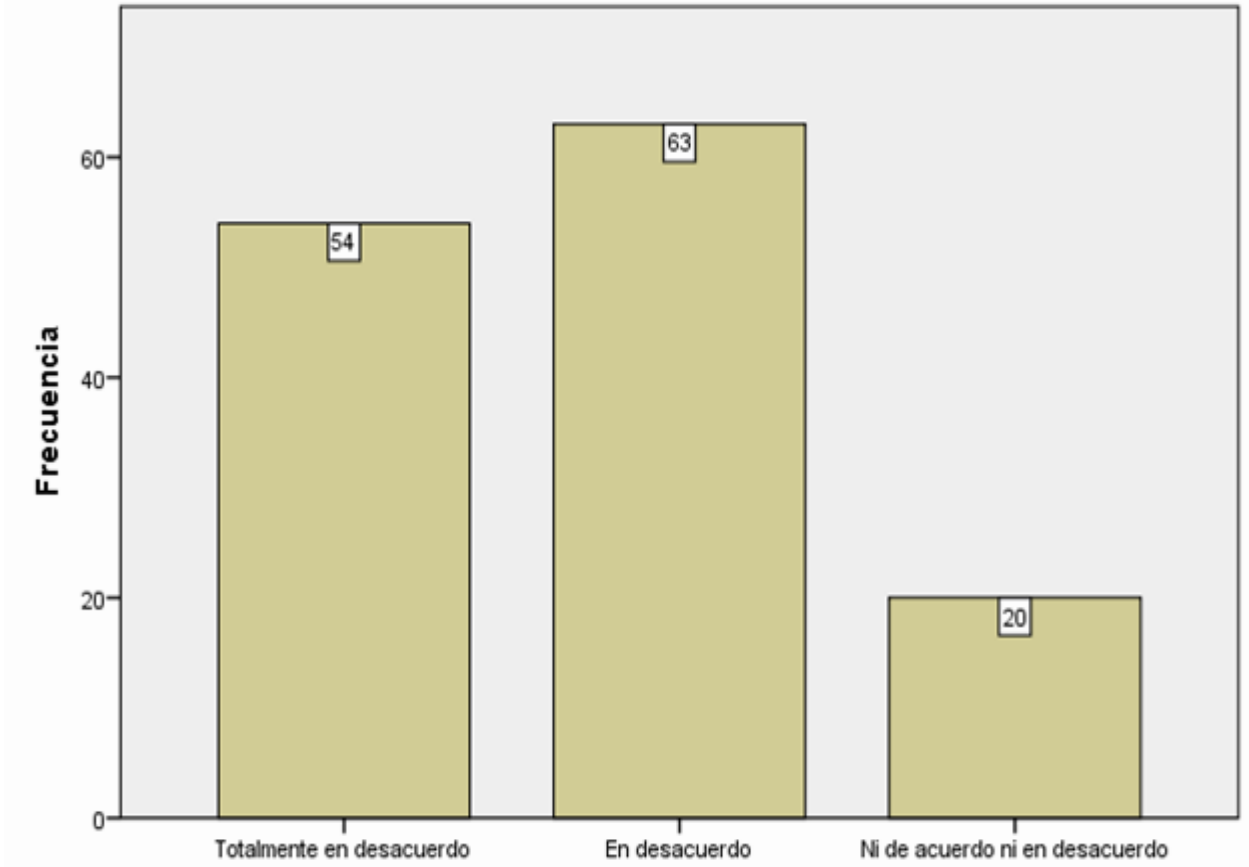
Se tiene de la estadística aplicada que el 48.2% de los encuestados tienen una inclinación negativa, y estando que el 38.2% tienen una tendencia positiva-favorable.

Así también, se tiene de la inclinación positiva, se resalta que más del 22.9% de la población encuestada son advocatus especializados en ciencias penales.

Ahora bien, los datos obtenidos serán interpretados en la orientación de que, los aplicadores de lo jurídico eliminan la culpabilidad disminuida del sujeto activo-conductor, ya que, consideran que el solo hecho de manejar étlicamente, no es suficiente para establecer a nivel procesal el reproche penal.

GRÁFICO N° 09

9. En los siniestros automovilísticos, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física tengan su etiología en la inobservancia de las reglas del tráfico automotor corresponderá la culpabilidad absoluta.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

Respecto a este gráfico se tiene que el 54 % de los encuestados se encuentran absolutamente en desacuerdo, entre tanto un 20 % se encuentra totalmente en desacuerdo, lo cual indica que el incumplimiento de las normas del tráfico automotor son determinantes para atribuir la culpabilidad del sujeto activo-conductor.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del Gráfico N° 09, se tienen de los datos objetivamente incorporados de los encuestados, que originan una inclinación absolutamente positiva, a la interrogante formulada ¿Cree usted que, en los siniestros automovilísticos, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física tengan su etiología en la inobservancia de las reglas del tráfico automotor corresponderá la culpabilidad absoluta?

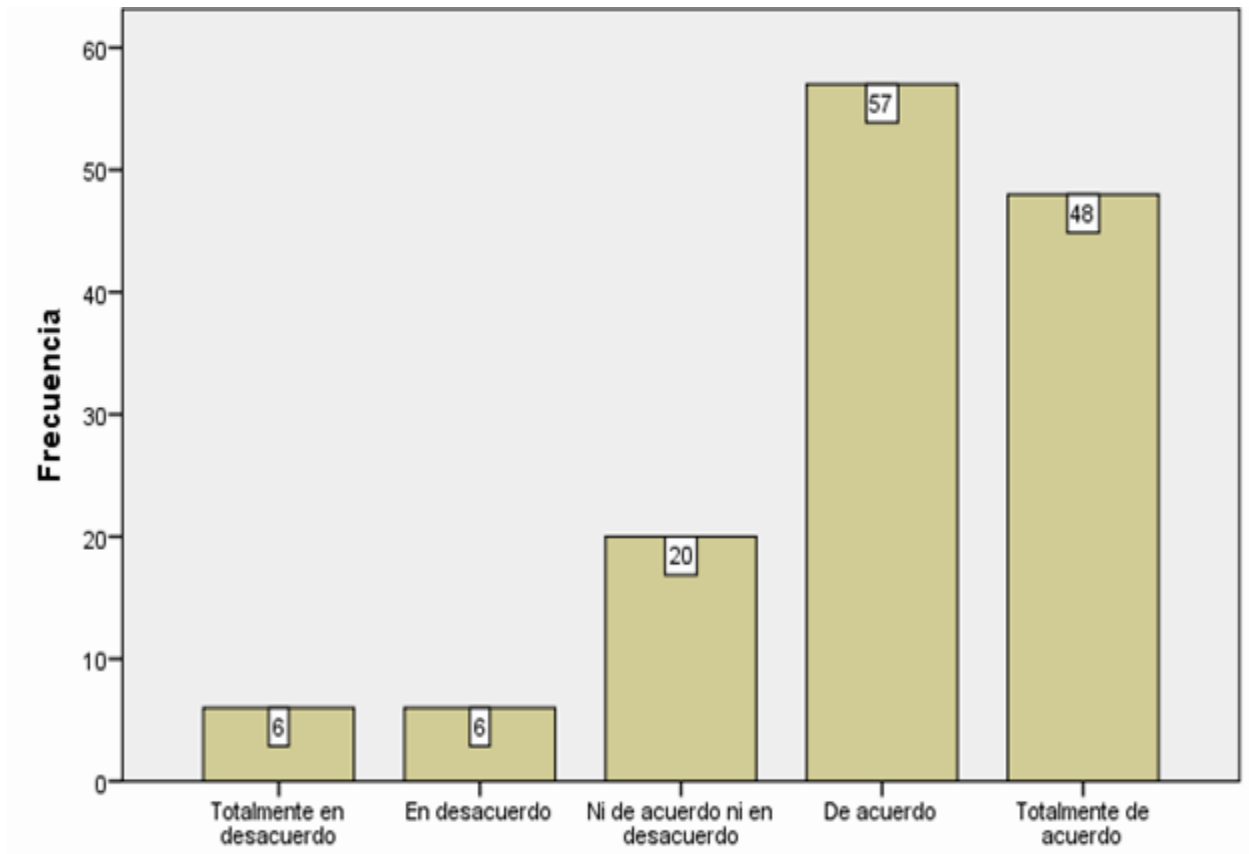
Se advierte de la estadística que el 85.4% de los encuestados presentan una tendencia negativa-desfavorable.

Asimismo, se advierte que de la inclinación positiva, se resalta que más del 14.9 % de los encuestados son profesionales del derecho especializados en las denominadas ciencias penales.

Siendo que, la información recopilada objetivamente tomando en cuenta que los encuestados asumen la posición de que el incumplimiento de las normas del tráfico automotor no serían comportamientos de por si investidos de injusto penal, ya que, para ello realmente se tendría que realizar el análisis de la teoría del delito y aplicar la atenuación respectiva a las conductas que lo ameriten o encajen.

GRÁFICO N° 10

10. En los siniestros automovilísticos, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física tengan etiológicamente el incumplimiento de las normas del tráfico automotor deberá corresponder culpabilidad atenuada.



Elaboración: Fuente propia

Comentarios:

En lo que respecta a la pregunta, se tiene que más del 47.9 % de los encuestados están conformes o tienen una posición positiva, entre tanto el 5.9 % disiente totalmente, lo cual nos conlleva a la afirmación de lo formulado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del Gráfico N° 10 se advierte de las frecuencias acumuladas obtenidas de los encuestados, una inclinación absolutamente positiva, a la interrogante formulada ¿En los siniestros automovilísticos, cuando el detrimento al bien jurídico vida e integridad física tengan etiológicamente el incumplimiento de las normas del tráfico automotor deberá corresponder culpabilidad atenuada?

Así también, se tiene de la estadística aplicada que el 7.9% de la población encuestada tienen inclinación negativa, y más del 75.9% evidencian inclinación positiva.

Se tiene de la inclinación positiva, un resalte, ya que el 46,9% de los encuestados son magistrados con poder de decisión en el ámbito penal.

Por lo que, la información obtenida objetivamente corresponde ser interpretados en que los aplicadores del derecho penal asumen que el incumplimiento de normas del tráfico automotor constituye muchas veces solo hechos calificados como infracciones administrativas, motivo por el cual, se puede disminuir la culpabilidad.

3.2. Discusión de Resultados.

De las respuestas obtenidas de los abogados, fiscales y jueces especialistas en derecho en materia penal, estos, coinciden de manera general que cuando el elemento determinante del accidente de tránsito sea por parte sujeto activo-conductor, entonces se juzgara su culpabilidad.

La razón de lo expuesto se debe a que conforme al fundamento teórico desarrollado, cuando existan elementos contributivos de la víctima en los accidentes vehiculares, se deberá aplicar salidas alternativas a dichos hechos con relevancia jurídica penal conforme al Nuevo Código Procesal Penal 2004 como son los acuerdos reparatorios y el principio de oportunidad.

Asimismo, de las respuestas de las interrogantes 1 y al 4 dirigidas a abogados, jueces y fiscales especialistas en materia penal, se tiene que los grupos encuestados comparten de manera genérica sus respuestas que la aplicación adecuada en hechos de imputación objetiva reducirá y racionalizará la carga procesal penal de expedientes.

El análisis de ello se debe a que, conforme al desarrollo del marco teórico, cuando en los accidentes vehiculares deben ser abordados hechos punibles que encajan dentro de la aplicación de los acuerdos reparatorios y el principio de oportunidad, como salidas alternativas a la resolución de conflictos intersubjetivos de naturaleza penal.

Dirección de las afirmaciones de la primera hipótesis específica.

Estando que para corroborar las variables de la hipótesis general se ha empleado 6 ítems, por ende, para una afirmación negativa o positiva de las puntuaciones son las siguientes:

A) Afirmación muy negativa: 6

Operacionalización de variables:

Variable Independiente (X1): Elemento determinante del conductor

Dimensión: elementos de atribución

Indicadores:

- Velocidad socialmente no permitida.
- Conducción en estado de ebriedad.
- Incumplimiento de las normas de tránsito.

Variable Dependiente (Y): Culpabilidad por injusto Penal

Dimensión. Grado de reproche penal.

Indicadores:

- Culpabilidad total.
- Culpabilidad disminuida.

3.3. Conclusiones.

PRIMERO.- Los procesos metodológicos utilizados en el trabajo de investigación y la técnica de encuesta, cuyos datos han sido analizados y calificados de forma correcta, han comprobado nuestra hipótesis central, dando como resultado, que el uso racional y operatividad de la teoría de la imputación objetiva de los alemanes en asuntos de siniestros automovilísticos para efectos de determinar la responsabilidad de la considerada víctima y del presunto autor contribuirá significativamente en la disminución de la carga procesal penal en el Distrito Judicial de Huancavelica. La referida comprobación también prueba que más del

57.09 % de los encuestados evidencian una inclinación positiva, al uso racional del elemento conocido como autopuesta en peligro, esto es, cuando se dé la existencia del elemento contribuyente del sujeto pasivo, y un aporte resolutorio del sujeto activo del automóvil, y más del 46.09% de los encuestados evidencia inclinación positiva, al uso racional del elemento denominado también por los alemanes riesgo no permitido, en asuntos del manejo de automóviles conforme a las normas dispuestas para el parque automotor en nuestro país.

SEGUNDO.- Asimismo, y tomando en cuenta lo desarrollado por la opinio iuris de los estudios del derecho en el ámbito penal, especialmente la desarrollada por los maestros Roxin y Jakobs respecto del funcionalismo en las ciencias penales, consideran que el delictum debe ser estudiado desde una orientación de del conjunto de acciones preventivas y represivas de las que dispone el Estado, mediante el ius puniendi; lo que implicaría que la teoría de imputación objetiva en su aplicación en siniestro automovilísticos, debe ser abordado con la misma fuerza e importancia, y esta demás decir que esto permitirá que se resuelvan hechos de connotación penal pero a partir de las denominadas salidas alternativas que ha previsto nuestro nuevo Código Procesal Penal, Principio de Oportunidad y Acuerdos Reparatorios.

TERCERO. - Nuestras técnicas utilizadas en la formulación y aplicación de nuestras encuestas, pudieron confirmar nuestra primera hipótesis, esto es, que el elemento de resolución de los siniestros automovilísticos que se atribuya al sujeto activo, entonces se concluirá con la debida imputación a su comportamiento y por ende se juzgara su culpabilidad a nivel penal y dentro de lo que corresponda y respete el debido proceso. Por ende, los datos obtenidos confirman, que más del 55% de los encuestados en la presente investigación presentan una inclinación positiva, cuando el sujeto activo no cumpla con las reglas de tránsito o normas administrativas establecidas para tal efecto el chofer incurría con su conducta en responsabilidad penal y por ende deberá ser sometido al ius puniendi del Estado peruano en nuestro caso.

3.4. Recomendaciones.

- Se recomienda incidir en la difusión profunda de la aplicación de la imputación objetiva en accidentes vehiculares, mediante eventos académicos, diplomados, fórums, congresos y/o

similares, debiendo ser realizados y auspiciados por el Ministerio de Justicia, así como por el Poder Judicial y el Ministerio Público.

- Realizar charlas preventivas para evitar accidentes vehiculares, mediante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, así como por las Fiscalías de Prevención del delito de la misma ciudad.

3.5. Fuentes de información.

Bacigalupo. Derecho Penal: Parte General - Buenos Aires

Cancio Melià, Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho Penal - Bogotá.

Donna, Teoría del Delito y la Penal. Buenos Aires.

Fontan Balestra, C. (1977). Derecho Penal Introducción y Parte General. Buenos Aires: Buenos Aires.

Galain Palermo, P. (2005). ¿la reparación del daño como «tercera vía» punitiva?

Galain Palermo, P., & Romero Sánchez, A. (2007). Criminalidad Organizada y reparación ¿Puede la reparación ser un arma político criminal efectiva contra la lucha de la criminalidad organizada? Homenaje a Ruperto Nuñez Barbero, 45-68.

Hurtado Pozo, Manuel. Manual de Derecho Penal Peruano. 1999, Pag.196

Galain Palermo, P.

Hurtado Pozo, Manuel.

Hirsch. La posición del ofendido en el derecho penal y en el derecho procesal penal, con especial referencia a la reparación

Jakobs, Gunther (1997). La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Ed. Ad-hoc Buenos Aires- Argentina.

Lara Sáenz, Leoncio. (1991), Procesos de Investigación Jurídica, UNAM, México, p. 27; HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, Sandra Luz y LÓPEZ DURÁN Rosario. (2002), Técnicas de Investigación Jurídica, Segunda Edición, Oxford University Press, México, p.24.

Rodriguez Delgado, J. (2008). La reparación como tercera vía en el Derecho Penal. Instituto de Ciencias Procesal Penal, 1-21.

Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General. Madrid: Civitas.

Roxin, Claus - Política Criminal y Sistema de derecho Penall Trad. Francisco Muñoz Conde, 2 edición, Editorial Hammurabi; 2002. Buenos Aires. Pp5.

Virgilio Ruiz Rodríguez, Filosofía de Derecho en el enlace <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26838.pdf>

Welzel, Hans, Derecho Penal Parte Generall, 1956. Pp5. Editorial Roque de Palma

Zaffaroni, E. R. (1996). Tratado de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Ediar.

Caro Jhon, José Antonio La imputación Objetiva en la participación delictiva, editora jurídica Grijley, Lima 2003.

Villavicencio Terrenos Felipe, Derecho Penal parte general, editora jurídica Grijley, Lima 2006.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia.

Anexo 2: Instrumentos: Cuestionario de preguntas (Tesis Cuantitativa), Guía de entrevistas, Matriz de categoría, Lista de cotejo, otros (Tesis Cualitativa).

Anexo 3: Validación de expertos, Ficha de validación del instrumento, Juicio de Expertos (2 fichas).

Anexo 4: Anteproyecto de Ley.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “EL USO DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PARA ACCIDENTES VEHICULARES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA, AÑO 2018”
INVESTIGADORA: LORENA STHEFANY ROJAS RIVEROS.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En accidentes vehiculares, de qué manera debería aplicarse la teoría de la imputación objetiva para reducir la carga procesal penal en el Distrito Judicial de Huancavelica?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1.- ¿En accidentes vehiculares, en que circunstancias el conductor tendrá responsabilidad penal?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar las causales específicas de imputación objetiva excluyentes de persecución penal, para delimitar los casos en que se pueda llegar a soluciones alternativas del proceso penal.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>1.- Establecer las situaciones en que el conductor tendrá responsabilidad, mediante el análisis jurisprudencial, para establecer los casos en que corresponda la persecución y juzgamiento penal.</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>A nivel local, regional, nacional e internacional.</p> <p>Marco Histórico. La teoría de la imputación objetiva en el ámbito internacional y nacional.</p> <p>Marco Conceptual</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imputación objetiva. - Accidente Vehicular - Imputación a la víctima. - Derecho Proceso penal - Víctima. <p>Marco Jurídico</p> <ul style="list-style-type: none"> - La imputación objetiva en el derecho penal - La imputación objetiva en el derecho penal peruano. - La imputación objetiva en la jurisprudencia. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La aplicación correcta de la teoría de la imputación objetiva en casos de accidentes vehiculares contribuirá en la disminución de la carga procesal penal en el Distrito Judicial de Huancavelica.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>1.- Cuando la acción u omisión determinante del accidente vehicular se atribuya al conductor, entonces se juzgará su responsabilidad penal.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Variable Independiente (X) X1. Situación de imputación objetiva.</p> <p>Dimensión.- Elementos de la imputación objetiva.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autopuesta en peligro de la víctima. (factor contribuyente de la víctima) • Riesgo no permitido (Manejar dentro de los límites máximos de velocidad) <p>Variable Dependiente (Y) Y1. Análisis de accidentes vehiculares</p> <p>Dimensión: Mecanismos alternativos de solución de conflicto.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conciliación (Principio de oportunidad). • Acuerdos de reparación. 	<p>1. <u>Ámbito de estudio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lugar: En el Distrito Judicial de Huancavelica. ➤ Temporal: 2017. ➤ Población: Jueces, Fiscales y Abogados. <p>2. <u>Tipo de Investigación</u> El tipo de investigación será: Básica o Pura,</p> <p>3. <u>Nivel de Investigación Científica.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptivo, ya que se caracterizaran los hechos y los objetos que fueron considerados para analizar la variable objeto de estudio, y se orienta a recolectar información a base de entrevistas estructuradas de los operadores jurídicos para determinar la responsabilidad penal del conductor en accidentes de tránsito. ➤ Explicativo, en la presente investigación será explicar brevemente la imputación objetiva en accidentes vehiculares. <p>4. <u>Método de Investigación</u></p> <p>4.1. <u>Método General</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Científico. <p>4.2. <u>Métodos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Analítico – Sintético. ➤ Inductivo – Deductivo. ➤ Estadístico - Hermenéutico <p>5. <u>Diseño de la Investigación</u></p> <p>No experimental, porque no se va a cambiar la realidad, sino que se va a estudiar la realidad ya existente.</p> <p>6. <u>Población:</u> Operadores judiciales (Jueces, Fiscales y Abogados).</p> <p>7. <u>Muestra:</u> Consta de 51 Fiscales, 37 Jueces y 50 Abogados.</p> <p>8. <u>Muestreo:</u> Intencional – probabilístico, 51 Fiscales, 37 Jueces y 50 Abogados, del Distrito Judicial de Hvca.</p> <p>9. <u>Técnicas:</u> Análisis de jurisprudencia, libros, revistas, y el fichaje.</p> <p>10. <u>Instrumentos</u> Cuestionario, Jurisprudencia sobre la materia, libros y revistas nacionales y extranjeros, y las fichas.</p> <p>11. <u>Fuentes</u> - Bibliográfica y otros.</p>



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Investigación titulada

“EL USO DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PARA ACCIDENTES VEHICULARES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA, AÑO 2018”

CUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES: Lea atentamente las preguntas que se formulan e indique el grado de acuerdo o desacuerdo con respecto a las mismas, y señale con una “X” la respuesta que más se aproxime a su preferencia. No existen respuestas correctas o incorrectas, malas o buenas.

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de acuerdo

N°	ITEMS					
		1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares, cuando las lesiones se originen por el factor aportante del sujeto pasivo-victima, corresponderá la aplicación del principio de oportunidad?					
2	¿Considera usted que, en los accidentes transito cuando los daños se originen por el factor aportante del sujeto pasivo-victima, corresponderá la aplicación de los acuerdos reparatorios?					
3	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares, cuando las lesiones leves se generen por conducir dentro del margen máximo de velocidad corresponderá la aplicación del principio de oportunidad?					
4	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares, cuando las lesiones sean por conducir dentro del margen máximo de velocidad corresponderá la aplicación de los acuerdos reparatorios?					
5	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares, cuando las lesiones sean por infringir el límite máximo de velocidad corresponderá la culpabilidad penal en su totalidad?					

6	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares, cuando las lesiones sean por infringir el límite máximo de velocidad corresponderá la culpabilidad penal disminuida?					
7	¿Cree usted que, en los accidentes de tránsito, cuando los daños sean por manejar en estado de ebriedad corresponderá culpabilidad absoluta?					
8	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares cuando las lesiones tengan por causa el manejo en estado etílico corresponderá la culpabilidad penal disminuida?					
9	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares cuando las lesiones se generen por la inobservancia de las reglas de transito corresponderá la culpabilidad absoluta?					
10	¿Cree usted que, en los accidentes vehiculares cuando las lesiones surjan por el incumplimiento de las normas de tránsito deberá corresponder culpabilidad atenuada?					

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: MEZA MENDOZA ELIAS JUAN
 1.2 Institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: LORENA STEFANY ROJAS RIVEROS
 1.5 Título de la Investigación: EL USO DE LA TÉCNICA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PARA ACCIDENTES VEHICULARES EN EL DISTRITO SUDICIAL DE HUANCAYELICA AÑO 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA			MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.														70						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.														70						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.														70						
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.														70						
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad													65							
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.														70						
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.														70						
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.													65							
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.														70						
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia														70						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 69 //

LUGAR Y FECHA: HUANCAYELICA 12 OCTUBRE 2018 //


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 41247928 Teléfono: 970437716

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

(Técnica: CUESTIONARIO; Instrumento: ENTREVISTA)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: MEZA BENDOZA ELIAS JUAN
 1.2 Institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO
 1.3 Título de la Investigación: EL USO DE LA TÉCNICA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA PARA ACCIDENTES VEHICULARES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANAVELICA - AÑO 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA					REGULAR					BUENA					MUY BUENA																	
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	5	10	15	20	25													
1. HONESTIDAD	Esta formulado respetando la autoria														70																								
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica														70																								
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos																70																						
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica															65																							
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																70																						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																70																						
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.												65																										
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas															70																							
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.															76																							
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho															70																							

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:..... 69 //

LUGAR Y FECHA: HUANAVELICA, 12 OCTUBRE 2018 //



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 41843978 Teléfono: 946431118

ANEXO 4

“Año de la Universalización de la Salud”

ANTEPROYECTO DE LEY N°

SUMILLA: Proyecto de Ley que modifica el Art. 20 del Código Penal.

La bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas que suscribe, Lorena Sthefany Rojas Riveros, en ejercicios de sus facultades ciudadanas y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de Constitución Política de Perú y el art. 75 del reglamento del Congreso de la Republica, **propone el siguiente proyecto de Ley modificando el art. 20 de Código Penal, incorporando inciso 12 a citado artículo**, que menciona respecto a las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.

I. ANTECEDENTES.

En el ámbito del derecho penal, quien incumple las normas en sociedad y comete un delito ya sea de forma doloso o culposa, siempre en su mayoría la responsabilidad penal recae para quien cometió el delito, siendo sancionado de acuerdo al tipo de delito, pero en los casos de accidentes vehiculares no siempre la responsabilidad penal recaerá en el conductor del vehículo, también recaerá en la víctima.

La mayor parte de los accidentes vehiculares se deben a la falta de cumplimiento de leyes y normas establecidas, que nos llevan a infringirla poniendo en riesgo nuestras propias vidas, existiendo muchas formas de accionar ya sea por parte del conductor o peatón, cabe mencionar que cruzamos sin darnos cuenta los semáforos, llegamos a la esquina y esperamos al colectivo en la pista y no en la vereda, y en lugares donde existen puentes peatonales no le damos el uso respectivo y cruzamos por la pista para ser los primeros en llegar al otro lado, al manejar no nos

colocamos el cinturón de seguridad, también manejamos aunque estemos un poco pasados de copas pensando que no pasara nada, así mismo cuando es de noche no respetan los semáforos y van a más velocidad de lo permitido, caminan por las pistas y no por las veredas como es lo correcto, por el solo hecho de que por la noche no hay quien los multe o sancione.

En su gran mayoría en las ciudades grandes donde existen más parque automotor, los accidentes de tránsito se dan con mucha frecuencia, afectando nuestras propias vidas y de las personas que tienen la mala suerte de encontrarse en el lugar del accidente, en los últimos años se han adoptado distintas medidas para reforzar el cumplimiento de las normas en temas de tránsito y seguridad vial, pero al parecer esas medidas no son muy bien captadas por parte de los ciudadanos, ya que le dan menos importancia día a día, no solo en temas de accidentes vehiculares sino también respecto a otros delitos, parece que vivimos en una sociedad donde nuestras vidas no valiera nada, por ello depende de nosotros como sociedad tanto ciudadanos y autoridades salir de ese lugar y cambiar nuestro modo de pensar y así evitar que esas situaciones sean cada vez más preocupantes y no poder hacer nada cuando esto sobre pase los limites.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS.

1. De lo que trata en el marco de la imputación objetiva es determinar a quién le pertenece un suceso, es decir quien es normativamente competente por el resultado lesivo que aquel genera, por ello no resulta suficiente y ni siquiera necesario verificar en un plano físico – causal quien ocasiono un resultado, por el contrario la imputación objetiva se despoja de todo rasgo naturalista inclusive finalista, para poder separar los ámbitos de responsabilidad de cada actuante en un suceso y atribuirlo únicamente a quien ha excedido los límites de su propia competencia, por lo tanto resulta fundamental para la imputación objetiva partir de una clara delimitación de espacios de responsabilidad de cada persona, pues sobre esa base se seguirá el juicio de

imputación, en la medida en que no se puede hacer responsable a los demás por los actos de uno mismo.

2. El profesor Enrique BACIGALUPO cuando prologa el libro Líneas básicas de la teoría de la imputación objetiva de autoría del reconocido autor español MANUEL CANCIO MELIÁ, discípulo de Gunther Jakobs, reconoce que la imputación objetiva en su totalidad es un tema que concierne a la tipicidad lo cual es sustentado por el propio autor a lo largo de toda su obra. (1) Por su parte, al maestro Jakobs señala que los comportamientos que crean riesgos permitidos no son comportamientos que hayan de ser justificados, sino que no realizan tipo alguno. Dentro de la dogmática nacional asumen ese mismo criterio VILLAVICENCIO TERREROS, HURTADO POZO, VILLA STEIN entre otros. A nivel de la jurisprudencia nacional, REYNA ALFARO hace mención a una serie de pronunciamientos no solo de tribunales de segundo grado sino la propia Corte Suprema de la República donde se asume que la ausencia de imputación de la conducta al tipo objetivo del delito excluye la tipicidad, por ende habilita a invocar la excepción de improcedencia de la acción.
3. Debe quedar claro que imputar es atribuir a una persona un determinado suceso como una obra suya, pero esta situación no siempre se genera ya que existen diversos factores contribuyentes para que ese resultado se realice, por lo que no existe una conducta típica, si el autor se puede distanciar objetivamente del hecho con base en alguno de los siguientes institutos: a) riesgo permitido, b) principio de confianza, c) imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima y, d) prohibición de regreso.
4. Respecto a uno de los institutos que es sobre la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, que se plantea en este proyecto, se hace ver que no siempre la responsabilidad penal recaerá en su totalidad al autor del hecho lesivo, según la teoría de la imputación objetiva excluyen de la tipicidad en dos casos: 1) por la infracción de

incumbencia de autoprotección, esto ocurre cuando la víctima actúa de una manera tal que pueden esperarse objetivamente consecuencias lesivas para ella. Se trata, por tanto, de riesgos que se encuentran presentes en su interacción con los demás y frente a los cuales resulta de su incumbencia autoprotgerse; 2) por un acto de voluntad, que se presenta cuando la propia víctima de manera voluntaria se somete a los peligros que amenazan su ámbito personal, de manera que en caso de realizarse un tipo penal, el hecho podrá reconducirse al comportamiento voluntario de la víctima.

5. Ahora bien, en el caso que de la revisión de las actuaciones preliminares se llegara a determinar que las causas que determinaron el resultado fatal del accidente de tránsito obedecieran a graves contravenciones del Reglamento Nacional de Tránsito por parte del peatón, ello deberá ser materia de un minucioso análisis por parte del Fiscal Provincial a fin de evitar una probable injusta privación de la libertad de persona alguna que hubiera sido involucrada indebidamente en un accidente de tránsito, sin haber generado las circunstancias que lo produjeron.

6. Una vez que se haya llegado a resultados en donde exista el factor contribuyente de la víctima (**Autopuesta en Peligro de la Víctima**), para que se genere el suceso, ella deberá ser materia de evaluación y decisión por parte del Fiscal Provincial, para efectos de abstenerse de ejercer la acción penal, de formular acusación o de retirar la acusación ya emitida, en el caso de los delitos culposos contenidos en los artículos 111° y 121° del Código Penal, el Fiscal Provincial deberá poner especial énfasis en analizar las causas que los pudieran haber desencadenado, de ser atribuibles al conductor procederá conforme al ordenamiento legal pertinente, de ser atribuible al peatón afectado con el resultado lesivo o fatal, de manera adicional, deberá proceder conforme a la presente directiva.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA.

Se propone modificar el artículo 20° del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 incorporando el inciso 12, y establecer expresamente el supuesto de autopuesta en peligro como eximente de la responsabilidad penal.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

1. El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al Estado, se fortalecerá el principio rector del derecho penal, esto es el de legalidad, ya que, se tendrá expresamente señalado la autopuesta en peligro de la víctima como supuesto de eximente de la responsabilidad penal, y por ende se evitara interpretaciones contradictorias en su aplicación y así se conseguirá la uniformidad en las decisiones de los distintos órganos jurisdiccionales en materia penal, no solo en casos de accidentes vehiculares si no también en otros casos.
2. Así mismo, esta iniciativa legislativa, no solo abarcara en temas judiciales, sino también social, ya que incorporando el tema **sobre factor contribuyente por parte de la víctima**, se dará mayor importancia a las normas y leyes referente a tránsito y seguridad vial, existirá mayor conciencia por parte de los ciudadanos, siendo los más involucrados conductores y peatones, además de ello se constituye una buena alternativa de solución cuando exista tema de conciliación entre las partes, frente al problema de accidente de tránsito en sus diversas formas, que día a día se incrementa en las ciudades donde hay mayor parque automotor.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

En la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta de la norma referente a las causas que eximen de responsabilidad penal, incorporando expresamente la autopuesta en peligro de la víctima como una causal de atipicidad de la conducta reprochable jurídicamente,

se garantizara que los casos derivados de accidentes de vehiculares, se resuelva teniendo en cuenta no solamente el resultado final, si no que también los fiscales y jueces tengas presente que no solamente la responsabilidad penal tiene que ser del parte de conductor sino que también es contributivo por parte de la víctima.

VI. FORMULA LEGAL.

Artículo 20.- Inimputabilidad

Esta exento de responsabilidad penal:

1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;

2. El menor de 18 años;

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima;

b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa;

c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico,

realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a. Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y,

b. Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;

5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;

6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;

7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;

9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

Teniendo como premisa la pluralidad de los derechos fundamentales y conociendo nuestra realidad jurídica, es menester modificar el artículo 20° del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 incorporando el inciso "11", y establecer expresamente el supuesto de autopuesta en peligro como eximente de la responsabilidad penal. Tomando en consideración los párrafos precedentes, el proyecto de Ley materia del presente propone que debería ser:

Artículo 20.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;

2. El menor de 18 años;

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima;

b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa;

c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a. Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y,

b. Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;

5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;

6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza;

7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor;

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;

9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.

12. Cuando el factor contribuyente sea por parte de la víctima (**autopuesta en peligro de la víctima**).

Huancavelica, 21 de diciembre de 2020